



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 2001	Viernes 8 de junio	Número 110

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

76000.

N.I.G.: 09059 1 0803119/2000.

Procedimiento: Cognición 420/2000.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Don José Luis Tovar Villa.

Contra: Doña Josefa Jiménez Frías y Comunidad de Herederos de don Fredesvindo Díez Santiuste.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabecamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 5 de mayo de 2001.

La señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrada-Juez de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 420/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Luis Tovar Villa con Procurador sin profesional asignado y Letrado don José Serrano Vicario y de otra como demandada doña Josefa Jiménez Frías y Comunidad de Herederos de don Fredesvindo Díez Santiuste sin Letrado ni Procurador asignados, sobre cognición, y,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Luis Tovar Villa, contra doña Josefa Jiménez Frías y contra la Comunidad de Herederos de don Fredesvindo Díez Santiuste, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de ciento setenta mil pesetas, más el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De haberse entregado alguna cantidad a cuenta se tendrá en cuenta en ejecución de sentencia.

Se impone a los demandados las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la Comunidad de Herederos de don Fredesvindo Díez Santiuste, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 16 de mayo de 2001. – El Secretario (ilegible).
200104844/4894. – 7.600

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

13550.

N.I.G.: 09219 1 0200323/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 68/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Don Constancio Urcelay Pinedo, don Benedicto Barredo García de Mardones y don Francisco Javier Barredo García de Mardones.

Procurador: Don Domingo Yela Ortiz.

El Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 68/2001 a instancia de don Constancio Urcelay Pinedo, don Benedicto Barredo García de Mardones y don Francisco Javier Barredo García de Mardones, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca rústica, en Miranda de Ebro, en el Valle o Carretera de Bilbao de 30 áreas, lindante al norte y este, Gabriel Gutiérrez, hoy Patrocinio García Real (f. 48); sur, Carretera de Bilbao, y oeste, José Cadiñanos, hoy Daniel Gómez Cadiñanos. Parcela 49, polígono 13.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 9 de mayo de 2001. – El Secretario (ilegible).

200104839/4842. – 4.180

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100869/2000.

01000.

Número autos: Demanda 856/2000.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Angel Fernando Velasco Hernández.

Demandados: Gourmets Hostelerías, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 856/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Angel Fernando Velasco Hernández contra la empresa Gourmets Hostelerías, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 8 de mayo de 2001.

Don Manuel Barros Gomez, Ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Angel Fernando Velasco Hernández, y de otra como demandado Fondo de Garantía Salarial, Gourmets Hostelerías, S.L. y en nombre del Rey, ha dictado el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Angel Fernando Velasco Hernández debo condenar y condeno a la empresa Gourmets Hostelerías, S.L., a pagar al actor la cantidad de 232.380 pesetas (doscientas treinta y dos mil trescientas ochenta pesetas) más el 10% por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral no procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gourmets Hostelerías, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 22 de mayo de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200104937/4924. - 7.980

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 25 de abril de 2.001 de Aprobación Definitiva. - Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en reducir la densidad de 20 viv/Ha. a 10 viv/Ha. en el art. 91 del cap. 4.º «Ordenación del suelo urbanizable», promovida por el Ayuntamiento (ant. 38/00). La Puebla de Arganzón.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de gene-

ral aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de La Puebla de Arganzón consistente en reducir la densidad edificatoria del Suble de 20 viv/Ha. a 10 viv/Ha. en el artículo 91 de la Sección 2.ª (Área de desarrollo residencial) del capítulo 4 (Ordenación del Suble o SAU).

La modificación afectará únicamente a la unidad que se encuentra sin desarrollar en la actualidad: R1, con una superficie aproximada de 1,66 Has.

Se justifica la modificación en que el ritmo de desarrollo del Suble del municipio, medido en los factores de tiempo y superficie, ha sido superior al esperado en el momento de redactar las NN.SS. En el período 1995-2000 se han desarrollado por completo las unidades de Suble R2 y R3, que afectaban a una superficie total de 7,11 Has., con la construcción de 142 viviendas, ritmo que pone en peligro el desarrollo sostenido del municipio.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

En Burgos, a 25 de abril de 2001. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200104660/4669. - 5.842

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 25 de abril de 2001 de Aprobación Definitiva. - Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en modificar y reordenar alineaciones, promovida por el Ayuntamiento (ant., 253/00). Cavia.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Cavia, consistente en:

1. - Ajustar las alineaciones principales para mejorar y ampliar el viario, que afectan a las parcelas con ordenanza ZU-1 de Casco Consolidado-Casco Antiguo (salvo solares sitos en calle San Miguel 5 y 7).

Se justifica la modificación en base a las escasas dimensiones que posee el viario urbano en esta zona.

Se amplia el viario de manera que se ordenan las alineaciones con un criterio de lógica, anchuras mínimas del espacio público viario, continuidad de alineaciones, mejora de la circulación rodada, todo ello con pequeñas modificaciones en las alineaciones sin ningún perjuicio práctico para los propietarios, y un adecuado resultado en el momento de su aplicación, que se prevé tenga un plazo medio, medio-largo.

2. - Declarar "fuera de ordenación" los solares correspondientes a la calle San Roque número 13 bis, 15 y 17 por encontrarse en el entorno de la iglesia y además estar en estado semirruinoso.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el B.O.C. y L. y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

En Burgos, a 25 de abril de 2001. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200104661/4670. — 5.985

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 25 de abril de 2001 de Aprobación Definitiva. -Plan Especial de Reforma Interior- Trazado de calles de nueva apertura en Villarmero, promovido por la Junta Vecinal (ant. 252/00). Alfoz de Quintanadueñas.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior referenciado que afecta a una superficie de 7.505,12 m.² con uso residencial.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el B.O.C. y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 «in fine» de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PLAN PARCIAL

0. GENERALIDADES. PLANTEAMIENTOS PREVIOS

1. MEMORIA DE LA INFORMACION

2. MEMORIA DE LA ORDENACION

3. CUANTIFICACION GLOBAL DE SUPERFICIES

4. NORMAS GENERALES SOBRE EL SUELO. DISEÑO Y CALIDAD NORMAS ESPECIFICAS. ORDENANZAS REGULADORAS.

5. MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS. SISTEMA DE ACTUACION.

6. PLAN DE ETAPAS

7. ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO

8. CONCLUSION

PLANOS

1. EMPLAZAMIENTO	S/E
2. TOPOGRAFICO	E:1/1.000
3. COTAS	E:1/500
4. SUPERFICIE DE PARCELAS	E:1/500
5. ALINEACIONES Y RASANTES	E:1/500
6. POSICION DE EDIFICACION	E:1/500
7. USOS PORMENORIZADOS	E:1/500
8. PERFILES	E:1/500
9. INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES	E:1/500

2. MEMORIA DE LA ORDENACION

2.1. SITUACION RESPECTO AL PLANEAMIENTO.

Alfoz de Quintanadueñas cuenta en la actualidad con unías Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en acuerdo de fecha 1 de agosto de 1994.

El terreno objeto del presente Plan Especial de Reforma Interior se encuentra clasificado por la Normativa de aplicación como Suelo Urbano Ampliación de Casco, siendo esta la ordenanza de aplicación.

Respecto al aprovechamiento en suelo urbano en zonas de ampliación de casco, las Normas Subsidiarias, fijan una densidad de viviendas por hectárea que no supere la media del casco consolidado. El límite máximo que regirá, en cualquier caso, para el desarrollo de Planes Especiales es de cuarenta viviendas por hectárea.

La Ley de Urbanismo de Castilla y León, establece lo siguiente en su artículo 36.1.c.3.

«En sectores de suelo urbano no consolidado, el planeamiento no podrá contener determinaciones de las que resulte una densidad superior a 30 viviendas o 5.000 metros cuadrados por hectárea, en los demás Municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

De la aplicación de estos parámetros resulta como número máximo de viviendas en la zona afectada por este P.E.R.I. veintidós viviendas, y una edificabilidad máxima de 3.752,56 m.².

No se recogen en la normativa de aplicación datos referentes al sistema de actuación de la zona delimitada en este Plan Especial.

Los objetivos que se plantean en el desarrollo de este Plan son los siguientes: Trazado y apertura de nueva red viaria, reservas de suelo para espacios públicos y dotaciones (Ley 5/1999), creación de parcelas residenciales, y señalamiento de alineaciones y rasantes.

2.2. ENCUADRE LEGAL. JUSTIFICACION Y OPORTUNIDAD DEL P.E.R.I.

El presente Plan Especial de Reforma Interior se constituye, por tanto, en el instrumento que permite el desarrollo urbano, de forma armónica e integrada del área estudiada, de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alfoz de Quintanadueñas, con la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana vigente, así como de los Reglamentos de Planeamiento y Gestión Urbanística.

LEY 5/1999 DE 8 DE ABRIL DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 47.1. Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar, e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones del planeamiento general, a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, u otras finalidades que se determinen reglamentariamente.

Art. 47.2. Los Planes Especiales pueden aprobarse incluso en ausencia de planeamiento general, pero no pueden sustituirlo en su función de establecer la ordenación general; tampoco pueden modificar la ordenación general que estuviera vigente. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general o por otros instrumentos de planeamiento de desarrollo se justificarán adecuadamente.

Art. 47.3. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, incluyendo al menos la justificación de su propia conveniencia, y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación general del Municipio.

Art. 49.1. Los Planes Especiales de Reforma Interior tiene por objeto la ejecución de operaciones de reforma interior para la descongestión del suelo urbano, la mejora de las condiciones de habitabilidad, la rehabilitación, la obtención de dotaciones urbanísticas u otros fines análogos. Con tal fin pueden aplicarse tanto a suelo urbano consolidado como no consolidado.

Art. 49.2. Los Planes Especiales de Reforma Interior contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad y además, cuando no estuviera establecida la ordenación detallada o fuera necesario modificar la ya establecida, las determinaciones señaladas para los Estudios de Detalle.

REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO

Art. 83.1. Los Planes Especiales de Reforma interior en suelo urbano podrán tener por objeto las siguientes finalidades:

a) Llevar a cabo actuaciones aisladas que, conservando la estructura de la ordenación anterior, se encaminen a la descongestión del suelo urbano, creación de dotaciones urbanísticas y equipamiento comunitario, saneamiento de barrios insalubres, resolución de problemas de circulación o de estética y mejora del medio ambiente o de los servicios públicos u otros fines análogos.

b) Con los fines señalados en el párrafo anterior podrán realizar asimismo operaciones integradas de reforma interior.

Se trata de una actuación aislada encaminada a la ordenación de un sector de suelo urbano dotando a la zona de espacios libres, equipamiento docente, resolviendo problemas viarios y regenerando un vacío urbano.

Queda por tanto justificada la conveniencia y oportunidad de la redacción del presente Plan Especial de Reforma Interior, en virtud de las anteriores consideraciones.

2.3. DESCRIPCION DE LA ORDENACION.

El presente Plan Especial de Reforma Interior tiene la finalidad de la ordenación del espacio, con la determinación de tipologías y ocupaciones edificatorias, y alturas. Por otro lado fijará las alineaciones y rasantes ajustándolas con la realidad física del área en estudio. Todo ello de acuerdo con las determinaciones

vinculantes establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Los criterios básicos de la ordenación se concretan en la creación de un sistema viario, que por un lado conecta la actuación con el Casco Consolidado y por otro lado, estos nuevos viales configuran los recorridos de acceso a cada una de las parcelas resultantes.

El uso dominante en el área de actuación será el residencial en hilera.

Se han previsto espacios libres de uso público (art. 44.3. Ley 5/1999), así como un sistema viario de recorridos peatonales que impiden una masificación de la edificación residencial, con lo que el futuro conjunto de viviendas ofrecerá una imagen armónica.

2.3.1. SISTEMA VIARIO.

En la actualidad no existe vial alguno en la zona afectada por el Plan Especial, por lo que se ha proyectado un sistema viario, que por un lado conectará la futura urbanización con el Casco Consolidado, y por otro lado, servirá como circulación interior para el acceso a las futuras parcelas. Para el trazado de estos nuevos viales se ha tenido en cuenta lo especificado en las Normas Subsidiarias para el uso de viario pormenorizado.

2.1.7. Dadas las características de estos pueblos las alineaciones y rasantes son para:

B) La ampliación de casco, las que puedan establecerse por el Ayuntamiento o a solicitud de los particulares por medio de los correspondientes Planes Especiales de alineaciones o reforma interior y Estudios de Detalle, de acuerdo con el artículo 65.1a) del Reglamento de Planeamiento.

La distancia mínima entre alineaciones para las nuevas calles de la ampliación del casco será de 10 metros y la sección transversal de la calle estará compuesta por una calzada de 7 metros y dos aceras de 1,5 metros de anchura.

2.3.2. ALINEACIONES.

El Plan Especial fija las alineaciones exteriores de parcela que separan las parcelas edificables del sistema viario peatonal y rodado.

2.3.3. RASANTES.

Las rasantes propuestas por el Plan Especial de Reforma Interior son las señaladas gráficamente en el plano número 5. Para su señalamiento se ha partido de las rasantes actuales del terreno, adaptándolas a la configuración propuesta.

2.3.4. EDIFICABILIDAD.

La Ley 5/1999 fija una edificabilidad máxima de 0,5 m.²/m.² sobre parcela bruta, pese a ello este técnico considera oportuno limitar este aspecto, por lo que se establecerá un coeficiente de edificabilidad bruto de 0,3917 m.²/m.² sobre la totalidad de los terrenos afectados por el Plan Especial, que se concretará en cada parcela edificable de manera que el aprovechamiento en cada una de ellas sea el mismo.

De lo anterior se deduce una edificabilidad máxima de 2.940 m.², que repartidos en cada parcela permiten la realización de 140 m.² construidos en cada una de las veintiuna parcelas residenciales.

Con este índice de edificabilidad se da cumplimiento a la Ley 5/1999, en lo que se refiere el art. 36 «Sostenibilidad y protección del medio ambiente».

Art. 36.1.c. En los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, el planeamiento no podrá contener determinaciones de las que resulte una densidad superior a 30 viviendas o 5.000 metros cuadrados por hectárea, en los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

2.3.5. REDES DE SERVICIO.

A) Saneamiento: Se mantiene el colector existente en el interior de la parcela, al cual conectarán en el futuro las edificaciones que se ejecuten en todas y cada una de las parcelas

edificables, a través de las nuevas canalizaciones que será necesario realizar.

B) Abastecimiento de agua: Se resolverá mediante una nueva red que se conectará a la existente en la actualidad.

C) Electricidad: Será preciso ejecutar una nueva red de suministro de energía eléctrica a las parcelas edificables, así como una nueva red de alumbrado público en la zona afectada.

2.4. SISTEMA DE ACTUACION.

El sistema de actuación previsto será el de Concierto, por existir un único propietario, de acuerdo con lo señalado en los artículos 78 y siguientes de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

4.8. NORMAS ESPECIFICAS. ORDENANZAS

4.8.1. AMBITO DE APLICACION.

Las presentes ordenanzas son de aplicación en los terrenos comprendidos por la delimitación del presente Plan Especial de Reforma Interior.

En base a lo dispuesto en las NN.SS., las zonas ordenadas por el presente Plan Especial, estarán sujetas en cuanto a la calificación pormenorizada a lo determinado por este P.E.R.I.

4.8.2. FINALIDADES ESPECIFICAS DE LA ACTUACION.

El presente P.E.R.I. tiene como objetivo: el ordenar terrenos insuficientemente ordenados y obtener suelo, para la prolongación y/o ampliación de la red viaria, para nuevo equipamiento público o para espacios libres y zonas verdes, cumpliendo lo especificado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

4.9. NORMAS DE SUELO, DISEÑO Y CALIDAD. ORDENANZAS

4.9.1. CONDICIONES DE USOS-TIPOLOGIA Y VOLUMETRIA.

a) El presente Plan Especial define una sola ordenanza correspondientes al uso-tipología, definida sobre las parcelas que recogen el plano de usos pormenorizados.

4.9.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR EN HILERA RU-1.

4.9.1.1. Ambito de aplicación.

La presente ordenanza es de aplicación en las parcelas grafadas como tales en el plano de usos pormenorizados incluidos en el P.E.R.I.

4.9.1.2. Usos.

a) Uso dominante: Residencial.

b) Usos pormenorizados: Vivienda en hilera.

c) Usos admisibles: Los señalados en el apartado 4.7.1.8.

d) Usos tolerados: Ninguno.

4.9.1.3. tipología.

Construcción en parcela independiente, en edificio en hilera.

4.9.1.4. Parcela mínima.

Se considerarán aquellas que tengan una superficie de 100 m², con un frente de parcela mínimo de 6,0 metros.

4.9.1.5. Ocupación de parcela.

La ocupación máxima podrá llegar al 80% de la parcela.

4.9.1.6. Alineaciones y rasantes.

Serán las de aplicación las señaladas en el plano de alineaciones a escala 1/500.

4.9.1.7. Altura de la edificación y número máximo de plantas.

El número máximo de plantas será de dos, y una altura máxima de siete metros a la línea ideal de alero o cornisa.

No computará la planta bajo cubierta cualquiera que sea su uso, siempre y cuando la pendiente de cubierta no supere el 36%, ni el realce de cubierta en fachada supere 0,50 metros.

En todo tipo de construcción, la cumbre de la cubierta, no podrá estar a una altura superior a tres metros sobre la línea del alero.

4.9.1.8. Edificabilidad.

La edificabilidad máxima materializable en cada parcela individual será 140,00 m² construidos sobre rasante.

4.9.1.9. Retranqueos.

Se establece un retranqueo obligatorio de 3 metros sobre la alineación definida en el frente de parcela, según queda reflejado en el plano número 6, posición de la edificación, afectando este retranqueo obligatorio sobre la alineación principal a las parcelas 8-21, ambas inclusive, debiendo adaptarse el resto 1-7, ambas inclusive, a la alineación principal.

En Burgos, a 25 de abril de 2001. – El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200104662/4671. – 22.800

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 25 de abril de 2001 de Aprobación Definitiva. - Revisión NN.SS. (Revisión y Adaptación de NN.SS., ant. 290/99). Villalmanzo

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Urbanísticas Municipales (Revisión de anteriores Normas Subsidiarias) que clasifican su término municipal en suelos:

– Suelo Urbano, consolidado y no consolidado (se establece 1 sector con 1 UA).

En el suelo consolidado, las siguientes ordenanzas:

– Casco tradicional.

– Residencial ensanche unifamiliar.

– Industrial.

– Dotacional.

– Libre de uso público.

– Bodegas.

– Servicios de carretera.

– Suble, con dos categorías:

– Delimitado, sin ordenación detallada.

– No delimitado.

– Suelo Rústico, dividido en:

– SR común.

– SR con protección natural de vegas.

– SR con protección natural forestal.

– SR con protección especial de vías pecuarias.

– Recoge el documento catálogo de elementos e inmuebles protegidos, así como Area de Planeamiento incorporado para el Plan Parcial que desarrolla el Polígono Industrial que incorpora como Anexo independiente.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el art. 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los arts. 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el B.O.C.y L. y «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta

de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

* * *

Nota: A los efectos de lo establecido en el art. 61.2 «in fine» de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León se efectúa la siguiente publicación.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LAS NN.UU.MM.

MEMORIA DE INFORMACION

VOLUMEN I

MEMORIA Y NORMAS URBANISTICAS GENERALES

— MEMORIA

1. Introducción.
2. Análisis y diagnóstico.
3. Objetivos de planeamiento.
4. Dimensionamiento de la ordenación.
5. Descripción de la ordenación.
6. Descripción y justificación de la propuesta de gestión.
7. Tramitación y resultado de los períodos de Información Pública.

— NORMAS URBANISTICAS GENERALES

TITULO 1. DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

CAPITULO 1.1. CONDICIONES DE CONTOÑO.

- 1.1.1. Objeto.
- 1.1.2. Ambito.
- 1.1.3. Determinaciones de ordenación general y detallada.
- 1.1.4. Vigencia y revisión.
- 1.1.5. Modificación.
- 1.1.6. Efectos.
- 1.1.7. Contenido documental.
- 1.1.8. Normas de interpretación.

CAPITULO 1.2. DESARROLLO DE LAS NORMAS URBANISTICAS.

- 1.2.1. Instrumentos de desarrollo. Tramitación.
- 1.2.2. Instrumentos de ejecución: clases de proyectos y tipos de obras.
- 1.2.3. Control y disciplina urbanística (licencias).

TITULO 2. REGIMEN DEL SUELO

CAPITULO 2.1. CLASIFICACION DEL SUELO.

CAPITULO 2.2. REGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES.

- 2.2.1. Definición.
- 2.2.2. Obtención.

CAPITULO 2.3. REGIMEN DEL SUELO URBANO.

- 2.3.1. Definición.
- 2.3.2. Derechos en suelo urbano.
- 2.3.3. Deberes y limitaciones en suelo urbano.
- 2.3.4. Desarrollo del suelo urbano.

CAPITULO 2.4. REGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE.

- 2.4.1. Definición.
- 2.4.2. Derechos en suelo urbanizable.
- 2.4.3. Deberes y limitaciones en suelo urbanizable.

CAPITULO 2.5. REGIMEN DEL SUELO RUSTICO.

- 2.5.1. Definición.
- 2.5.2. Derechos en suelo rústico.
- 2.5.3. Deberes y limitaciones en suelo rústico.

TITULO 3. NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION, DE LOS USOS Y DE HABITABILIDAD E HIGIENICO-SANITARIAS

CAPITULO 3.1. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

INDICE DE TERMINOS (Definiciones).

- 3.1.1. Objeto y contenido.
- 3.1.2. Definiciones de las parcelas.
- 3.1.3. Definiciones de la posición de la edificación.
- 3.1.4. Definiciones de la ocupación de la parcela.
- 3.1.5. Definiciones sobre la altura de la edificación.
- 3.1.6. Patios.
- 3.1.7. Salientes, Vuelos y Anuncios.
- 3.1.8. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

CAPITULO 3.2. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

INDICE DE TERMINOS.

- 3.2.1. Regulación de usos.
- 3.2.2. Tipos de usos.
- 3.2.3. Estándares funcionales.
- 3.2.4. Seguridad, accesibilidad y cerramientos.
- 3.2.5. Usos y alturas mínimas por plantas.
- 3.2.6. Construcciones provisionales.
- 3.2.7. Condiciones de aparcamiento.

CAPITULO 3.3. CONDICIONES GENERALES DE HABITABILIDAD E HIGIENICO-SANITARIAS.

INDICE DE TERMINOS.

- 3.3.1. Condiciones sobre tipos de locales y habitaciones.
- 3.3.2. Condiciones de habitabilidad para el uso residencial.
- 3.3.3. Iluminación, ventilación e instalaciones.
- 3.3.4. Normativa Técnica.

TITULO 4. REGULACION TRANSITORIA DE EDIFICIOS Y USOS NO LEGALIZADOS, DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO Y/O FUERA DE ORDENACION

CAPITULO 4.1. USOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NO LEGALIZADOS Y ACORDES CON ESTAS U.N.

CAPITULO 4.2. USOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES LEGALIZADOS PERO DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO.

- 4.2.1. Grados de calificación de «disconformidad con el planeamiento».
- 4.2.2. Norma Transitoria para usos, construcciones e instalaciones legalizados pero disconformes con el planeamiento.

CAPITULO 4.3. USOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NO LEGALIZADOS Y DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO.

CAPITULO 4.4. USOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES «FUERA DE ORDENACION».

TITULO 5. NORMAS TECNICAS GENERALES DE URBANIZACION

CAPITULO 5.1. GENERALIDADES.

- 5.1.1. Finalidad.
- 5.1.2. Grado de Urbanización.

CAPITULO 5.2. CONDICIONES DE URBANIZACION DE LA RED VIARIA.

- 5.2.1. Clasificación de la red viaria.
- 5.2.2. Condiciones de trazado.
- 5.2.3. Pavimentación y encintado.

CAPITULO 5.3. CONDICIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

- 5.3.1. Dotación.
- 5.3.2. Distribución.
- 5.3.3. Hidrantes.

CAPITULO 5.4. CONDICIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACION Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

- 5.4.1. Condiciones generales.
- 5.4.2. Diseño de redes subterráneas.

CAPITULO 5.5. CONDICIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

- 5.5.1. Redes áreas existentes.
- 5.5.2. Redes y acometidas de nuevo trazado.

CAPITULO 5.6. ALUMBRADO PUBLICO.

- 5.6.1. Requerimientos luminotécnicos.
- 5.6.2. Características de los puntos de luz.
- 5.6.3. Características de la red.
- 5.6.4. Condiciones particulares.

CAPITULO 5.7. CONDICIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONIA.**CAPITULO 5.8. CONDICIONES DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.**

- 5.8.1. Residuos gaseosos.
- 5.8.2. Residuos sólidos.
- 5.8.3. Prevención de la contaminación de las aguas.
- 5.8.4. Prevención de la contaminación acústica.

VOLUMEN II**CONDICIONES URBANISTICAS ESPECIFICAS****TITULO 1. SUELO URBANO****CAPITULO 1.1. CONDICIONES DE EJECUCION.**

- 1.1.1. Actuaciones Aisladas (Licencia Directa).
- 1.1.1. Actuaciones Integradas en Unidades de Actuación.
- 1.1.3. Conservación de la urbanización.

CAPITULO 1.2. CONDICIONES DE USO.

- 1.2.1. Usos Característicos.
- 1.2.2. Regulación de los usos compatibles y prohibidos.

CAPITULO 1.3. ORDENANZAS.

- 1.3.1. ordenanza CT: Casco Tradicional.
- 1.3.2. ordenanza UN: Residencial Unifamiliar.
- 1.3.3. ordenanza IND: Industrial.
- 1.3.4. ordenanza EQ: Equipamientos.
- 1.3.5. ordenanza LUP: Suelo Libre de Uso Público.
- 1.3.6. ordenanza BG: Bodegas.
- 1.3.7. ordenanza SC: Servicios de Carretera.

CAPITULO 1.4. CONDICIONES GENERALES ESTETICAS.

- 1.4.1. Actuación singular.
- 1.4.2. Condiciones estéticas y de protección generales.

CAPITULO 1.5. CONDICIONES DE ORDENACION EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO: UNIDADES DE ACTUACION.**TITULO 2. SUELO URBANIZABLE****CAPITULO 2.1. PRELIMINARES.**

- 2.1.1. Categorías del Suelo Urbanizable.
- 2.1.2. Delimitación del Suelo Urbanizable.
- 2.1.3. Equidistribución cargas y beneficios. Aprovechamiento Medio.

CAPITULO 2.2. REQUISITOS DE PLANEAMIENTO.

- 2.2.1. Determinaciones de los Planes Parciales.
- 2.2.2. Programación y Plazos.
- 2.2.3. Afecciones.

CAPITULO 2.3. REQUISITOS DE LA EJECUCION.

- 2.3.1. Proyectos de Urbanización.
- 2.3.2. Determinaciones y documentación de los Proyectos de Urbanización.
- 2.3.3. Condiciones estéticas y de conservación de la urbanización.

CAPITULO 2.4. CONDICIONES DE ORDENACION DEL SUELO URBANIZABLE. FICHAS DE SECTORES URBANIZABLES.**TITULO 3. SUELO RUSTICO****CAPITULO 3.1. CATEGORIAS DEL SUELO RUSTICO.****CAPITULO 3.2. CONDICIONES DE ACTUACION.**

- 3.2.1. Parcelaciones, segregaciones y reparcelaciones rústicas.
- 3.2.2. Planes Especiales.
- 3.2.3. Estudios de Impacto Ambiental.
- 3.2.4. Actuaciones aisladas de edificación e implantación de instalaciones.

CAPITULO 3.3. CONDICIONES DE USO.

- 3.3.1. Usos autorizables en suelo rústico.
- 3.3.2. Separación de usos ganaderos intensivos.
- 3.3.3. Limitaciones de usos por categorías de Suelo Rústico.

CAPITULO 3.4. CONDICIONES DE VOLUMEN.

- 3.4.1. Definición de núcleo de población.
- 3.4.2. Condiciones de edificación por categoría de usos permitidos.
- 3.4.3. Condiciones de infraestructura y vertidos.

TITULO 4. AREAS DE PLANEAMIENTO INCORPORADO (API)**TITULO 5. LEGISLACION SECTORIAL APLICABLE.****ANEXO I. NORMAS URBANISTICAS REGULADORAS DEL SISTEMA GENERAL FERROVIARIO (RENFE).****ANEXO II. CLASIFICACION DE VIAS PECUARIAS.****VOLUMEN III****CATALOGO DE ELEMENTOS Y CONJUNTOS PROTEGIDOS****CAPITULO 0. INTRODUCCION.****CAPITULO 1. OBJETIVOS DE LA CATALOGACION.**

- 1.1. Objeto del Catálogo.
- 1.2. Efectos de la Catalogación.
- 1.3. Ayudas a la conservación.

CAPITULO 2. GRADOS DE PROTECCION Y SUS DETERMINACIONES.

- 2.1. Grado 1.º: Protección integral.
- 2.2. Grado 2.º: Protección estructural.

CAPITULO 3. CRITERIOS DE CATALOGACION.

- 3.1. Grado 1.º: Protección integral.
- 3.2. Grado 2.º: Protección estructural.

CAPITULO 4. ACTUACIONES SOBRE ELEMENTOS CATALOGADOS.

- 4.1. Obras de mantenimiento.
- 4.2. Obras de consolidación.
- 4.3. Obras de recuperación.
- 4.4. Obras de acondicionamiento parcial.
- 4.5. Obras de acondicionamiento general.
- 4.6. Obras de reestructuración.
- 4.7. Obras de demolición.

CAPITULO 5. FICHAS DE ELEMENTOS E INMUEBLES PROTEGIDOS.

RELACION DE PLANOS

INFORMACION

	S/E
1. ENCUADRE COMARCAL	
2. USOS DEL SUELO. ESTRUCTURA ORGANICA	E:1/10.000
3. USOS Y TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION	E: 1/1.000
4. EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS	E: 1/1.000
5.1. SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO	E: 1/1.000
5.2. SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO	E: 1/2.000
5. ANEXO 1. ABASTECIMIENTO. NUEVAS INSTALACIONES	E: 1/2.000
5. ANEXO 2. ABASTECIMIENTO. CASCO URBANO	E: 1/1.000
5. ANEXO 3. ABASTECIMIENTO. POLIGONO INDUSTRIAL	E: 1/1.000
6.1. RED ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	E: 1/1.000
6.2. RED ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO	E: 1/2.000
7. ESTADO DE LA RED VIARIA	E:1/2.000

ORDENACION

1. CLASIFICACION DEL SUELO DEL TERMINO MUNICIPAL	E:1/10.000
2.1.5. ORDENACION Y GESTION	E: 1/1.000
2.2.5. ORDENACION Y GESTION	E: 1/1.000
2.3.5. ORDENACION Y GESTION	E: 1/1.000
2.4.5. ORDENACION Y GESTION	E: 1/1.000
3.-PLANO CONJUNTO	E:1/2.000

MEMORIA

1. INTRODUCCION

Este documento de Normas Urbanísticas Municipales establece los criterios y objetivos que han de regir la ordenación urbanística del municipio de Villalmanzo y define las soluciones de planeamiento a través de propuestas de ordenación y gestión. La aplicación de estas propuestas a la totalidad del territorio municipal persigue la ordenación urbanística y las soluciones al planeamiento que se consideran óptimas para satisfacer los objetivos finales estableciendo una valoración cuantitativa de la propuesta y dimensionando la capacidad para cada uno de los usos previstos.

La ordenación propuesta, adaptada a la legislación urbanística vigente, parte de los análisis recogidos en los Documentos de Información y de Avance, con acuerdo de la Corporación Municipal para su exposición pública en la sesión de fecha 17 de diciembre de 1998, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 21 (2 de febrero de 1998), de las sugerencias presentadas en dicha exposición pública. Así como del Documento aprobado inicialmente por el Pleno Municipal del día 18 de noviembre de 1999, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» (10 de diciembre de 1999) y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de la misma fecha, y de las alegaciones presentadas durante el período de exposición del mismo.

2. ANALISIS Y DIAGNOSTICO

A continuación se recoge un breve diagnóstico de la situación del municipio de Villalmanzo elaborado en base a los diferentes aspectos de la realidad municipal reflejados en el Documento de Información de las presentes Normas Urbanísticas.

2.1. El encuadre comarcal: Óptimas condiciones de accesibilidad.

El término municipal de Villalmanzo, con una superficie de 2.380 hectáreas, se encuentra situado estratégicamente sobre el principal eje de comunicaciones de la provincia, la Autovía del Norte que enlaza Madrid con el Norte de España y el resto de Europa, lo que supone una inmejorable accesibilidad al municipio y una ventaja indiscutible para las instalaciones industriales y los servicios localizados en el mismo.

Desde el punto de vista provincial, Villalmanzo se encuentra situado en el eje formado por los focos más desarrollados de la provincia: Aranda de Duero-Burgos-Miranda de Ebro, situándose equidistante de Aranda de Duero y Burgos.

El municipio limita al norte con los términos de Villamayor de los Montes y Torrecilla del Monte; al este, con Santa Inés; al sur y al oeste, con Lerma. Se encuentra situado entre los 42° 02" - 42° 05" de latitud norte y los 0° 01" - 0° 04" de longitud este y dista 36 kilómetros de la capital de la provincia.

Territorialmente, el municipio se encuadra en la comarca de «Tierra de Lerma» situada al Sudoeste de la provincia y lindante al oeste, con Palencia; al sur, con la comarca de la Ribera del Duero; al este, con la Sierra de la Demanda, y al norte, con los páramos del Pisuegra y del Arlazón.

Villalmanzo se encuentra vinculado a la villa ducal de Lerma tanto por su cercanía como por haber sido históricamente una de las aldeas que dependían de esta villa. Sin embargo, a pesar de la atracción que ejercen las cabeceras comarcales sobre los municipios de su entorno, Villalmanzo ha sido capaz de mantener una población permanente de cierta entidad que, si bien en muchos casos tiene su puesto de trabajo en la villa ducal, mantienen su residencia en Villalmanzo.

2.2. Características del soporte físico-geográfico.

El relieve que conforma el paisaje es de carácter homogéneo, sensiblemente plano en el tercio sur del municipio, excepto los fondos de valle excavados por el curso de los arroyos de San Bartolomé y de Tordable. La mitad norte se caracteriza por la formación de pequeñas mesetas elevadas cubiertas por formaciones de monte. Su terreno participa del monte y del llano, y es de media calidad predominando el «cascajo», de ahí su apodo de «cascajuelos» con el que se denomina a los nacidos en Villalmanzo.

La mayoría del término municipal está ocupada por cultivos de secano, con algunos huertos familiares próximos al núcleo en torno al arroyo de San Bartolomé, y zonas de monte compuesto predominantemente por encina y quejigo, con frecuente aparición de enebros. La población se concentra en el único núcleo urbano.

El territorio forma parte de una región natural que se extiende entre las estribaciones de la Sierra de las Mambas y su encuentro con la Sierras de Carazo hasta Villalho, al oeste de la Provincia, en las proximidades de la tierra de campos que continúa con los páramos del Arlazón y el Pisuegra, con el límite del valle del Arlaza en el sur. Sólo se ve alterada por valles de pequeña importancia de escasa profundidad. El río Arlanza, en la zona más oriental, discurre entre las sierras de Covarrubias o de las Mambas y las Peñas de Cervera.

La comarca está constituida básicamente por materiales miocénicos, como continuación del páramo del Arlanza. En las estribaciones del Arlanza, la facies margoso-caliza, se convierte en marga yesífera en el borde de la confluencia del Arlaza y el Arlazón. A ello se añaden los depósitos aluviales de las cuencas

de los ríos, compuestos por material diverso, desde gruesos cantos rodados a finos limos.

Clima:

El clima de la comarca constituye una transición entre el clima seco y duro de los páramos y el frío y húmedo de la sierra, con un clima «continental» y extremo de escasa pluviosidad. Presenta áridos períodos estivales cortos y largos inviernos. La temperatura media anual ronda los 11,3 grados centígrados, pero con un fuerte contraste térmico a lo largo del año e incluso entre la noche y el día.

El régimen de precipitaciones oscila alrededor de los 430 mm. anuales, con el máximo en primavera (130 mm.) y mínimo en verano (84 mm.). Los vientos predominantes son los del Norte y el llamado «cierzo», llega del norte-noroeste; es un viento frío y seco.

Geomorfología:

El término de Villalmanzo se asienta en el límite sur de las llamadas Campiñas constituidas por una serie de relieves masivamente ondulados de tipología alomada, como formación de transición entre los páramos pontienses y las riberas de los ríos principales (Pisuerga; Arlanza, Duero) que se caracterizan por un paisaje agrario predominantemente cerealista, dentro de la Unidad Morfoestructural de la depresión terciaria del Duero, constituida por la fosa terciaria del Duero, conjunto que forma parte de la submeseta septentrional, con alturas medias entre los 800-900 m.

Los depósitos que se desarrollan, margas, arcillas, y conglomerados dan un relieve caracterizado por lomas suaves, superficies generalmente planas y escasos encajamientos de la red fluvial. Dicha red se reduce a pequeños arroyos y ríos secundarios de escaso desarrollo en general en dirección norte-sur y que en conjunto configuran una trama superficial entre dendriforme y paralela. Las pendientes topográficas no llegan a superar el 7%. El substrato geológico pertenece al Período Terciario, concretamente al Mioceno margoso-detritico. Son materiales que se consideran prácticamente permeables y que por tanto mantienen una escorrentía superficial activa y favorable. Se trata pues de materiales monogénicos y poliméticos generados a través de la roca madre, de las cuarcitas de la Sierra de la Demanda o bien producto de la giptogénesis de las rañas Pliotocenias, que reúnen las calizas del Pontense terminal, en los páramos de la Cuenca del Duero.

Los materiales superficiales son materiales detríticos gruesos permeables que descansan sobre un substrato poco permeables de margas del Mioceno que no permiten la formación de acuíferos superficiales pero sí se originan importantes acuíferos profundos, de difícil explotación por los problemas que encierra el llegar hasta ellos.

Los suelos que se han formado son básicamente los suelos de vega y los suelos pardo-calizos. Los primeros ocupan la primera terraza de los ríos donde se localizan las escasas superficies de regadíos, que en general se reducen a pequeñas parcelas suburbanas de cultivos hortícolas y las repoblaciones de chopos. Los suelos pardo calizos son los que ocupan mayor extensión, destinados a la producción cerealista intensiva de cebada, trigo y alfalfa.

Red Hidrográfica:

El soporte de la red hidrográfica es un paisaje alomado que presenta una red de afluentes detríticos, de arroyos intermitentes, que nacen en los bordes de las calizas del páramo y que han escarbado fácilmente barrancos sobre materiales superficiales de poca consistencia, con fondo de valles planos cuando nos acercamos a su desembocadura en el río Arlanza, en los que se asientan algunos cultivos. Las pendientes son cortas y suaves hacia el sur y cortas pero más bruscas hacia el norte, con algunos escarpes debidos a los bancos de caliza. Como eje principal hidrográfico tenemos el río Arlanza y su valle, pertenecientes a la cuenca

del Duero, aunque no discorra dentro de los límites del término municipal.

Los arroyos principales son, el arroyo de San Bartolomé, que discurre por el término municipal, en sentido norte-sur, el arroyo del Valle del Tordable, que discurre paralelo al límite del término con Santa Inés y el arroyo de Valdemansilla. Son de poca envergadura y con poca proporción de cultivos de regadío y vegetación de ribera.

Vegetación:

La humanización del medio natural para adaptarlo a la explotación agrícola ha provocado la deforestación de amplios territorios.

Las áreas más planas que configuran los páramos calcáreos presentan escasa vegetación natural y se destinan mayoritariamente al cultivo intensivo del cereal con cultivos puntuales de viñedo. Las superficies destinadas a pastos, matorral y arbolado son escasas y se reducen a pequeñas áreas alternadas con parcelas de cultivos localizadas en laderas, lomas y vaguadas donde la topografía dificulta la explotación agrícola del suelo.

Los taludes más abruptos con suelos pedregosos y erosionados desarrollan manchas de vegetación espontánea, pastos de gramíneas, matorrales de tomillo, aulagas, brezos, espliego, etc.

En el norte, las zonas de mayor altitud y pendiente de las laderas se corresponden con materiales cretácicos, sobre los que se asienta el dominio del rebollo o melojo sustituido hacia el norte por el quejigo o monte bajo.

Las únicas manchas de arbolado de ribera (chopos, álamos y sauces) se encuentran en el arroyo del Valle Tordable y en tramos próximos al núcleo en el arroyo de San Bartolomé, donde se alternan con frutales cultivados en pequeñas huertas.

Los aprovechamientos ganadero y forestal en la campiña, son escasos y siempre secundarios respecto al aprovechamiento agrícola.

2.3. Una extensa red de Vías Pecuarias.

Las Vías Pecuarias son zonas de protección natural destinadas al tránsito de ganado. Es característica de las Vías Pecuarias su naturaleza demanial, atribuyéndose su titularidad a la Comunidad Autónoma que debe autorizar cualquier uso, construcción o aprovechamiento. Son bienes de Dominio Público de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable (Ley 3/1995 de 23 de marzo).

Villalmanzo cuenta con cinco Vías Pecuarias, actualizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en 1970 que redujo su anchura y modificó su trazado en algunos tramos para adecuarlas a las necesidades de la ganadería de la zona. En la tabla siguiente se hace una relación de las Vías Pecuarias que atraviesan el término reflejando su anchura y longitud originales (se incluye como Anexo II al documento de las Normas, copia de las descripciones contenidas en la Clasificación de 1968, completada con las modificaciones introducidas por el IRYDA en 1970 con motivo de la Concentración Parcelaria).

Nombre	Anchura Metros	Longitud Metros
1. Cañada Real de los Serranos	75,22	3.300
2. Cordel Real de las Merinas	37,61	6.000
3. Vereda de Santa Cecilia a Santa Inés	20,89	3.500
4. Vereda de San Bartolomé	25,00	500
	(solo la mitad de anchura corresponde a Villalmanzo)	
5. Colada del camino de Villamayor	20	3.100

2.4. Carácter de la trama edificada.

La población municipal se concentra en un único núcleo situado en el margen este de la carretera nacional. Villalmanzo presenta una tipología de asentamiento concentrado típico de los municipios de la comarca, pero alrededor del mismo y a lo largo de la carretera nacional han ido apareciendo de forma más o menos agrupada edificaciones destinadas tanto a viviendas unifamiliares como a naves y almacenes.

Podemos diferenciar varias zonas edificadas homogéneas en cuanto a tipologías, localización y época de construcción:

- El casco antiguo, con tipología de vivienda unifamiliar tradicional de una o dos plantas con desván formando frentes de fachada continuos y con patios traseros de parcela donde aparecen corrales y cobertizos.

- La zona de bodegas y merenderos situada al norte del casco frente a la arboleda y al arroyo de San Bartolomé.

- Las zonas residenciales de reciente construcción con tipologías de vivienda unifamiliar aislada localizadas hacia el este del núcleo consolidado y estructuradas sobre la red de caminos existentes.

- El polígono industrial promovido por Gestur en el margen oeste de la carretera nacional.

- El área de naves desarrollada longitudinalmente sobre el eje de la nacional N-I desde Lerma hasta el casco de Villalmanzo.

A continuación se analizan con más detalle las características tipológicas de cada zona:

El casco tradicional:

- Estructura urbana:

El asentamiento presenta un esquema sensiblemente radial de calles que parten de la plaza del Ayuntamiento en las cuatro direcciones con dos ejes longitudinales perpendiculares entre sí: de norte a sur la calle del Ayuntamiento y de este a oeste la calle de la Paloma.

Numerosas calles de menor sección y trazado irregular delimitan manzanas de dimensiones reducidas y, en general, de forma rectangular. La trama es muy concentrada, con alto grado de ocupación de las manzanas.

Puede identificarse un cierto sentido de límite y circunvalación en el anillo formado por las calles de Los Huertos al oeste, El Sol y Villafranca al sur y calle Tercio norte y este.

- Los espacios urbanos más significativos son:

La plaza de Villalmanzo, que surge como un ensanchamiento situado en el norte de la calle de la Paloma y a partir de la cual arranca hacia el norte y sur la calle del Ayuntamiento. En este espacio se sitúa el edificio del Ayuntamiento.

La plaza de la iglesia, localizada en la entrada del pueblo desde la carretera nacional sobre una terraza elevada que destaca aún más la imponente presencia del edificio. Más que de una plaza se trata de un espacio abierto que aprovecha el aterramiento del terreno hacia el oeste.

- Ocupación, forma de la parcela, y disposición de las edificaciones:

La práctica totalidad de las parcelas urbanas se encuentran ocupadas por la edificación en un parcelario de solares urbanos de pequeñas dimensiones presentando un aspecto destacadamente continuo. El porcentaje de ocupación es bastante alto, apareciendo a menudo algunos patios posteriores de reducida dimensión. Sólo en algunas manzanas del perímetro exterior aparecen parcelas de mayor dimensión con grandes patios interiores.

Las parcelas presentan una forma bastante regular, con proporción rectangular de mayor fondo que fachada y reducida superficie: la media de las parcelas podría fijarse en unos 150 m².

- Tipología edificatoria tradicional:

Dentro del núcleo la tipología es muy homogénea, con edificios entre medianeras sin retranqueos frontales, que definen calles irregulares en trazado y sección.

La tipología edificatoria responde a la agrupación dentro de la misma parcela de varias edificaciones: vivienda, corrales, cuadras y almacenes de aperos. Las viviendas se sitúan en el frente de la parcela, generalmente entre medianerías creando fachadas continuas a la calle.

Son escasos los ejemplos de edificación tradicional de siglos anteriores, debido en parte a que los materiales empleados (adobe y madera) tienen poca durabilidad y la transformación de la edificación ha sido bastante importante. Generalmente ha consistido en ampliar los huecos según un modelo sencillo y muy extendido en los núcleos rurales de Castilla. La tipología dominante es la llamada «casa de vega o páramo bajo», aún cuando la configuración medieval del núcleo condicione la organización y el espacio libre anejo a ella.

La característica general de su arquitectura es la sencillez, con fábrica de piedra menuda y barro hasta el segundo cuerpo y lo demás de adobe. Esta casa puede considerarse como un tipo de mezcla de las casas del páramo y de la vega, donde la piedra o el barro han sido sustituidos por el adobe y la madera.

El entramado de madera es lo más común desde ejemplos que se fechan en la edad media hasta comienzos de la década moderna. A los entramados hay que añadir las fábricas de tierra, adobe y tapial, y el ladrillo de tejar, siendo el adobe el relleno básico, siempre con revestimientos de mortero de barro y de yeso o cal para proteger la fábrica.

Las plantas bajas suelen ser de piedra muy menuda; necesitando reforzar las esquinas y huecos con sillares o bien con elementos de madera. El adobe se emplea, como en la mayor parte de la provincia de Burgos, en las edificaciones más modestas o de tipo auxiliar, donde queda visto sin revestimiento alguno.

Los huecos suelen ser conformados en jambas y dinteles por piezas de madera que incluidas en el entramado de la fachada y facilitando el remate de las fábricas compuestas por material irregular. Los elementos verticales empleados en la planta baja y que se diferencian claramente por sus nudosidades, son troncos de sabina o de enebro, madera presente en la zona con buena resistencia a las inclemencias atmosféricas.

La cubierta se resuelve generalmente a dos aguas, con faldones hacia la calle y el patio interior y con líneas de cornisa continuas y teja curva cerámica. Se remata con aleros de escaso vuelo, unos 30 centímetros, realizados bien con «tejaroz» de tejas superpuestas, bien con canecillos o pares y entablado de madera. Estos aleros, si bien no son en absoluto singulares de este entorno, constituyen un elemento característico que, con gran acierto, se ha reproducido en numerosas sustituciones o rehabilitaciones.

Puntualmente aparece alguna casona de piedra con aparejo no demasiado regular, como ejemplo de residencia de las clases dirigentes en la época medieval.

La organización de la casa corresponde a un tipo donde los usos agropecuarios de un cierto tamaño, destinados al ganado lanar, se han desagregado de la casa, bien en forma de tenada para uso exclusivo de ganado, o bien, como cuadra pajar. Este último edificio aparece separado de la casa pero integrado en la estructura del núcleo agrupándose con otras edificaciones del mismo tipo.

En los ejemplos más «urbanos» edificados en el presente siglo, la fachada delantera está compuesta en base a tres ejes: en el central la puerta de acceso con huecos situados a ambos lados y el mismo esquema de huecos en la planta superior. Por el contrario, en la fachada trasera, que da al patio o a una calle secundaria, los huecos se abren sin esa estructura compositiva, sólo en función de las distintas dependencias que iluminan. La proporción hueco/macizo en la fachada exterior es, en general

superior al 50%, lo que confiere cierta ligereza y permeabilidad a las fachadas. Las fachadas aparecen enfoscadas y pintadas para proteger el material constructivo (adobe o tapial).

La aparición de esta tipología más urbana es consecuencia de la progresiva demanda de viviendas no asociadas a actividades agropecuarias o en las que estas actividades, más especializadas, exigen menos espacios y se desarrollan en construcciones o lugares separados de las mismas. El patio va perdiendo usos con la ubicación de los aseos en el interior de las viviendas, con la aparición de los electrodomésticos y con la estabulación de los animales fuera del núcleo.

Como se ha señalado más arriba, es característico de esta tipología la construcción de dos alturas. Sin embargo, en algunos ejemplos se incorpora una tercera altura, que no llega a corresponder a una planta completa, con huecos de reducidas dimensiones que manifiestan al exterior el aprovechamiento del espacio bajo cubierta.

– Nuevas tipologías y construcciones auxiliares:

Se han producido algunas sustituciones dentro del casco tradicional con edificaciones de claro carácter urbano, tanto en tipologías (bloques de viviendas, balcones corridos, grandes terrazas acristaladas, etc.) como en materiales (ladrillo cara vista, cerrajería de aluminio, etc.). En general, el estado de conservación de la edificación es bueno, tanto en viviendas permanentes como temporales. Los bloques de vivienda edificados recientemente se han levantado en el tramo de calle comprendido entre la Plaza del Ayuntamiento y la calle Tercio.

Intercalados con los edificios residenciales aparecen pequeños pajaros que en su mayoría se han convertido en cocheras. En el extremo norte del casco aparece una zona de bodegas y merenderos en la que se mezclan entradas a las tradicionales bodegas subterráneas con edificios más modernos de una o dos plantas destinados a merenderos. Son pequeños volúmenes edificados que, en general, mantienen un carácter rural por los materiales empleados (chapados de piedra, teja curva, pocos huecos en fachada).

Las zonas de ampliación reciente:

– Estructura urbana:

Como ya se ha estudiado en el capítulo de población, la población temporal ha adquirido gran importancia en las últimas décadas. Por otro lado, numerosos matrimonios jóvenes han fijado su residencia en el municipio. Estos dos contingentes de población son los autores de los nuevos crecimientos residenciales de Villalmanzo, concretados en la construcción de nuevas viviendas y en la rehabilitación de las existentes. Como consecuencia de este proceso la trama edificada se ha extendido hacia el este en las parcelas rústicas colindantes sobre la estructura de los caminos existentes, sin que sea significativa la aparición de viviendas de carácter disperso sobre el territorio.

Por su proximidad al núcleo no presentan problemas en cuanto a la conexión con las redes generales de servicios del núcleo. Generalmente han realizado a su cargo dichas infraestructuras (pavimentación, alumbrado público, abastecimiento de agua y alcantarillado) con un aceptable nivel de ejecución.

– Ocupación, forma de la parcela, y disposición de las edificaciones:

Las parcelas son el resultado de segregar varias de una misma finca rústica, en ocasiones dejando una calle longitudinal central que permite el acceso a cada parcela resultante y en otros casos el acceso se produce a través de servidumbres de paso. El tamaño de parcela es bastante variable, siendo las más pequeñas de unos 300 m.².

– Tipología edificatoria:

La tipología edificatoria es de viviendas unifamiliares aisladas tipo «chalé» rodeadas de jardín, que se sitúan en el interior de la parcela retranqueadas respecto a todos los linderos o bien adosadas a uno de los laterales. Generalmente son de dos

plantas con cubierta inclinada a cuatro aguas y materiales de construcción modernos (ladrillo cara vista, enfoscados, tejas de hormigón, etc.).

Las naves agropecuarias e industriales:

Las escasas naves agropecuarias existentes en el término de Villalmanzo se concentran en el límite norte del núcleo en un área carente de estructura viaria clara. En general son naves destinadas al almacenaje de maquinaria y productos agrícolas, si bien existen algunas naves ganaderas en localización más alejada.

La nacional N-I constituye un eje de dirección norte-sur tangente al núcleo original, a lo largo de la cual se ha ido consolidando el desarrollo industrial desde la vecina Lerma hasta el núcleo de Villalmanzo. La zona más estructurada corresponde al polígono industrial promovido por Gestur que se encuentra ocupado en no más del 25% de su superficie, en tanto que en el margen este de la nacional han ido apareciendo naves sobre parcelas rústicas y vinculadas a la vía de servicio, sin crear una estructura viaria independiente para el área industrial. Es prioritaria la creación de dicha estructura con el fin de garantizar la seguridad y ordenación de accesos a la carretera.

Generalmente son naves industriales de almacenaje, talleres y servicios de carretera de reciente construcción que aparecen exentas en los márgenes de la carretera y pueden ser exentas, pareadas o en hilera dentro del polígono. Este enclave tiene un alto potencial de atracción para actividades ligadas a las redes de comunicaciones ya que cuenta con una excepcional accesibilidad a través de la carretera nacional N-I, que debe ser estructurado y ordenado.

Edificios singulares:

Las dos instituciones esenciales en el medio rural son la Parroquia y el Concejo. Ambas están presentes prácticamente en todos los núcleos rurales, además del cementerio.

– La iglesia parroquial:

En el edificio se combinan los estilos Gótico y Barroco, correspondientes a los siglos durante los que fue edificada: desde el XV hasta el XVIII. La fábrica es de sillería con contrafuertes en las esquinas y en los paños de fachada. Es de planta rectangular con dos naves de cuatro tramos y cabecera destacada del resto. Consta de una imponente torre-campanario de planta cuadrada adosada a los pies de la iglesia y que en una de sus esquinas alberga una escalera de caracol de acceso al cuerpo de campanas. A destacar la portada de ingreso flanqueada por pilastras a ambos lados y rematada con frontón partido barroco (s. XVIII) y las ventanas góticas apuntadas incorporadas al lateral izquierdo.

El edificio se sitúa en posición destacada: a la entrada del núcleo, en una terraza elevada sobre muros de contención de sillería semejante a la del edificio religioso y asomado a la vega del arroyo de San Bartolomé. El nudo viario que conecta el núcleo con el polígono industrial y con la nacional ha modificado enormemente la percepción visual del conjunto original.

– El Ayuntamiento:

El Ayuntamiento se sitúa en el centro del núcleo, configurando la fachada sur de la Plaza de Villalmanzo. Se trata de una construcción modesta singularizada únicamente por el profundo soportal de ingreso con pilastras cuadradas. En la planta superior aparece un balcón central y ventanas a ambos lados; la proporción apaisada de esos huecos se integra mal en la imagen tradicional del núcleo. El edificio ha sido rehabilitado recientemente.

2.5. Población: Una dinámica de moderado crecimiento.

A lo largo del siglo Villalmanzo ha seguido la tendencia generalizada en el medio rural, caracterizada por una fuerte tendencia migratoria de los jóvenes, en busca de trabajo y mejores condiciones de vida, hacia las grandes ciudades y centros comarcales del entorno próximo, contando en 1991 con 428 habitantes, la mitad de población que a principios del siglo.

Con todo ello, este proceso ha sido menos intenso que en el resto de municipios de rango pequeño y medio de la provincia, e incluso, en el último decenio, se observa un notable incremento poblacional (508 habitantes en 1998).

Paralelo a este aumento de población, se observa la construcción de nuevas viviendas permanentes en el núcleo. La nueva mentalidad social que aprecia las ventajas de la vida en el campo respecto a la gran ciudad, el precio más accesible de una vivienda en el pueblo y, fundamentalmente, la óptima accesibilidad de Villalmanzo respecto a Burgos (menos de 30 minutos) o Lerma (5 minutos) desde la carretera nacional, hacen previsible la continuación de este proceso debido a los jóvenes que fijan su residencia en Villalmanzo aunque trabajen fuera del municipio.

En cuanto a la estructura de población, representa un porcentaje importante (72,8%) el grupo de edad intermedio -16 a 64 años- y un porcentaje de mayores de 65 años (15,2%) inferior al de la Comunidad Autónoma. El perfil nos muestra una población menos envejecida que el conjunto provincial, con importantes activos demográficos en edad laboral y de procrear, que hace previsible una dinámica futura caracterizada por:

- El mantenimiento e incluso ligero aumento de la población permanente debido a la tendencia de los nuevos matrimonios que fijan su residencia en el municipio aunque trabajen fuera del mismo. Son personas jóvenes, en edad de procrear que contribuyen a equilibrar el saldo vegetativo con nuevos nacimientos.

- El peso importante del grupo de mayor edad, con la consiguiente modificación en la demanda de servicios (menor demanda de puestos escolares, mayor demanda de atención médica y asistencial, etc.) y en los índices de consumo-ahorro familiares (aumento de gastos en alimentación y médicos, reducción de gastos en bienes de elección, ocio, enseñanza, etc.).

Para frenar este proceso de envejecimiento deberá consolidarse la estructura productiva capaz de crear y mantener nuevos puestos de trabajo, fijando así el estrato de población en edad activa que elevaría las tasas de natalidad. Además deberá elevarse el nivel de servicios y equipamientos complementarios que haga atractivo el municipio como lugar de residencia frente a la oferta de las ciudades (Burgos, Aranda de Duero o Lerma).

Otro fenómeno significativo en el municipio a nivel demográfico es el de la población estacional, que supone el triple de la población permanente. Este fenómeno va asociado a un elevado porcentaje de vivienda secundaria. En efecto, casi la mitad del parque de viviendas corresponde a vivienda secundaria.

La población vacacional está formada casi íntegramente por personas nacidas en el pueblo que han emigrado a otros municipios y aprovechan los periodos vacacionales, sobre todo el verano, para regresar a su lugar de nacimiento. Generalmente tienen su propia vivienda familiar que poco a poco van mejorando sin modificar su aspecto tradicional, si bien son numerosos los ejemplos de «chalé» de nueva construcción para segunda residencia.

2.6. Actividad edificatoria.

A partir del estudio de la edad de la edificación se observa que sólo una cuarta parte de los edificios están datados antes de 1920; hay que considerar que el sistema constructivo tradicional de cerramientos de adobe sobre entramado de madera aguenta mal el paso del tiempo, especialmente en edificios deshabitados que no tienen ningún mantenimiento. El parque edificado tradicional se ha perdido en buena parte a la vez que era sustituido por nuevas construcciones que han modificado en mayor o menor grado la imagen tradicional (chalés aislados sobre parcela con jardín, bloques de viviendas con tres plantas, etc.). A partir del año 1960 se ha intensificado este proceso de construcción y rehabilitación de numerosas viviendas destinadas, en su mayoría, a residencia estival.

El patrimonio edificado presenta buen estado de conservación y alto nivel de servicios, ya que prácticamente todas las viviendas están conectadas a las redes municipales de saneamiento y abastecimiento.

La actividad edificatoria en la última década se ha centrado en la nueva construcción de viviendas unifamiliares (37,3%) y de naves (26,4%) para almacenamiento, talleres o producción. También es significativo el número de licencias para rehabilitación tanto de vivienda (14,8%) como de equipamientos y servicios (10,7%) y la reforma o ampliación de naves (5%). Por otro lado, se han construido algunos edificios con tipología de bloques de viviendas que representan el 2,5% de las licencias.

2.7. Actividad económica.

La estructura económica de Villalmanzo, a diferencia de otros municipios de su mismo rango, se encuentra muy diversificada. La implantación en el término del Polígono Industrial de Gestur explica la presencia del sector secundario, en tanto que la carretera nacional justifica un sector servicios importante y vinculado a ella.

El sector agrario es aún el más importante, ocupando un 32,6% de la población activa dedicada fundamentalmente al cereal. La mecanización de las tareas agrícolas ha reducido enormemente el tiempo dedicado y permite estar empleado en otras actividades simultáneamente.

La ganadería no representa un porcentaje significativo en la estructura económica municipal ya que cuenta solamente con 65 Unidades Ganaderas (UG) de ganado bovino, 48 de ovino, 676 de porcino y 2 de aves respectivamente. El pequeño tamaño de esta cabaña ganadera no ha conducido al desarrollo industrial de transformación que tengan una significación cualitativa en la base económica local.

En cuanto al sector terciario, casi la mitad de las licencias de actividad se concentran en comercio minorista y en construcción. El comercio minorista agrupa tanto al sector alimentario como al de maquinaria y otros productos. Destacan por otro lado las actividades de restauración y los bares y cafés, que suman casi un 16% del total de las licencias y se localizan tanto en el interior del casco como a lo largo de la carretera.

La carretera nacional y las óptimas condiciones de accesibilidad explican la existencia de actividades tales como la reparación de automóviles o de comercio mayorista, vinculadas indisolublemente a las redes de comunicación. Por otro lado, el polígono industrial promovido por Gestur alberga las instalaciones destinadas a manufacturas y transformación de productos (22,5%).

La población en edad activa supone el 52,01% del total, siendo creciente la evolución de la población parada en los últimos años.

Villalmanzo es un caso singular dentro de los municipios burgaleses de su mismo rango, puesto que el proceso de consolidación y diversificación de la base económica municipal garantiza una dinámica futura de crecimiento más o menos lento opuesta a la dinámica de despoblación que se da en la mayoría de los núcleos rurales de su entorno. De ahí la enorme importancia que tiene para el municipio asegurar el mantenimiento de un pulso económico activo fomentando la implantación de nuevas instalaciones en el polígono industrial.

2.8. Infraestructuras.

En general, los servicios e infraestructuras de suministro de agua, saneamiento y energía eléctrica son aceptables llegando a todas las viviendas. Recientemente se han realizado obras de mejora y ampliación de las redes de abastecimiento y saneamiento.

Se considera prioritaria la construcción de una estación depuradora que garantice el correcto tratamiento de los vertidos tanto residenciales como industriales, con previsión para los nuevos ensanches tanto residenciales como industriales.

2.9. Equipamiento comunitario.

El equipamiento municipal se sitúa en el área central de núcleo, excepto el deportivo, localizado en el sur. Las zonas periféricas, tanto las áreas residenciales unifamiliares como las zonas industriales, presentan una carencia generalizada de equipamientos.

La enseñanza de nivel infantil y primaria se imparte en el municipio, dependiendo de Lerma para la educación secundaria y especial, y de Burgos para formación universitaria.

Existe un campo de fútbol, un pequeño edificio de vestuarios y una pista polideportiva al aire libre localizados en Las Eras. Se están realizando las obras para la construcción de una piscina municipal.

La asistencia sanitaria se resuelve en un consultorio de nivel local gestionado por el Insalud. Por otro lado, los servicios de medicina especializada y los de hospitalización han de ser atendidos en Lerma o en la capital provincial.

El equipamiento cultural se limita al Teleclub, gestionado por arrendamiento con una superficie de 110 m.².

El equipamiento comercial existente es de nivel básico alimentario -panadería, carnicería, frutería y pescadería- y de hostelería -bares y restaurantes vinculados a la carretera nacional-. Para satisfacer la demanda terciaria especializada (comercio comparativo, gestorías, bancos, actividades profesionales, etc.) se acude a Lerma o a la propia capital provincial.

El equipamiento administrativo se limita al edificio del Ayuntamiento que ha sido recientemente rehabilitado.

El núcleo cuenta con un cementerio local, situado a las afueras del núcleo, unos 400 metros hacia el sur. Es de propiedad municipal, con 870 m.² de superficie, y se encuentra ocupado al 90% de su capacidad, si bien tiene posibilidad de ampliación.

2.10. Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico.

En cuanto al patrimonio arqueológico, existe un único yacimiento descubierto en el término municipal de Villalmanzo. Los «cantos trabajados» encontrados en el yacimiento se exponen en el Museo Arqueológico Provincial de Burgos.

- Denominación: Kilómetro 207 de la carretera Nacional-I.
- Coordenadas: (UTM/Lambert). X=439,5. Y=4.658.
- Tipo de yacimiento: De superficie (cantos trabajados).
- Propiedad: Ayuntamiento.

El patrimonio arquitectónico del municipio está muy mermado por la pérdida y/o transformación de los inmuebles de arquitectura doméstica tradicional.

Los elementos singulares más destacados son la iglesia parroquial, el antiguo lavadero y algunos ejemplos de lagares y palomares tradicionales que merecen ser conservados como testimonio de la forma de vida de épocas precedentes.

3. OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO

A partir del Diagnóstico Territorial presentado anteriormente y que caracteriza el medio físico del término municipal, su base económica, la evolución de la población y vivienda y la oferta de equipamientos y servicios urbanos, se establecen a continuación los grandes objetivos de las Normas Urbanísticas:

1. En general, se propone un aumento moderado de la capacidad residencial mediante un crecimiento perimetral alrededor del casco consolidado sobre terrenos estructurados sobre la red de caminos tradicionales que cuentan con infraestructuras o cuya conexión a las redes generales es inmediata. Solo en el lado oeste el crecimiento está limitado por la topografía de fuerte pendiente que desciende hacia el arroyo de San Bartolomé.

La tipología de los nuevos desarrollos es residencial unifamiliar, ya que la demanda de vivienda tradicional entre medianerías se considera cubierta con la capacidad del casco consolidado para las actuaciones de sustitución, rehabilitación y edificación sobre solares vacantes. El crecimiento se estructurará sobre la red de caminos existentes, diseñando calles de

nueva apertura cuando sea necesario para garantizar el acceso directo a todas y cada una de las parcelas resultantes.

El aumento de la capacidad residencial se hace sobre la previsión de aumentar ligeramente la población permanente y de mantener e incluso incrementar ligeramente la población temporal.

2. Los usos residenciales dentro del suelo urbano se regularán por dos ordenanzas distintas que coinciden con las definidas en las Normas vigentes, salvo ligeros ajustes justificados por la problemática aparecida en la aplicación práctica de las mismas.

- El núcleo consolidado se remite a la ordenanza de Casco Tradicional, manteniendo la estructura urbana actual definida por las alineaciones existentes.

- Las áreas de ampliación se regularán mediante ordenanza Residencial de Ensanche Unifamiliar, más acorde con las tipologías demandadas actualmente por el mercado.

3. En cuanto a los usos industriales se prevé un incremento de la superficie de suelo urbano destinada a dichas actividades, incluyendo las parcelas colindantes con la vía de servicio situada en el margen este de la carretera nacional. Se ordena este ámbito que presenta una colmatación total sobre el suelo urbano ya clasificado por las Normas vigentes y fuerte presión para edificar sobre las parcelas colindantes.

En el margen este de la carretera nacional se delimita una nueva Unidad de Actuación en el ámbito de las instalaciones de Lercasa, S.L., y se mantiene el ámbito y, en general, las condiciones de desarrollo, de la Unidad de Actuación delimitada por las Normas anteriores para Servicios de Carretera. En el margen oeste de la carretera, se clasifican como suelo urbano no consolidado las parcelas donde se ubican las instalaciones de la Cooperativa Provincial «Arlanza», definiendo una nueva Unidad de Actuación en los terrenos sin ocupar por la edificación.

La edificación y los accesos deberán respetar lo dispuesto por la normativa sectorial de carreteras. Se trazarán las calles necesarias que permitan un futuro desarrollo del resto del ámbito.

Se delimita un sector urbanizable industrial (I-1) que se localiza entre el Polígono de Gestur y las parcelas de la cooperativa, dando continuidad a la estructura urbana en el margen oeste de la carretera.

El ámbito del polígono industrial de Gestur se delimita como API (Área de Planeamiento Incorporada) remitiendo la ordenación del área al Plan Parcial que lo desarrolló.

4. La protección del patrimonio arquitectónico se garantiza mediante su catalogación. No existen ejemplos destacados de arquitectura residencial tradicional; sin embargo, se catalogan algunos edificios singulares (palomar, lavadero, iglesia parroquial, lagares).

El patrimonio arqueológico, descubierto o por descubrir, se protege por la aplicación de la normativa arqueológica incluida en estas Normas. Las condiciones estéticas de la ordenanza de Casco Tradicional pretenden mantener las características de la edificación tradicional del núcleo en cuanto a la imagen urbana que configuran.

5. En cuanto al Suelo Rústico, se pretende mantener y potenciar sus valores intrínsecos, protegiendo la vegetación y usos que le son propios. Así se protegen los espacios de vegas por su potencial agrícola y de fragilidad frente a vertidos; las zonas de montes por su riqueza forestal, cinegética y paisajística; las vías pecuarias que se regulan por la su propia normativa sectorial.

El peculiar entorno geográfico y paisajístico del municipio aconseja evitar la proliferación de edificaciones dispersas. Por ello la construcción de viviendas aisladas en Suelo Rústico se regulará mediante unas condiciones restrictivas de formación de núcleo de población. Se regulan igualmente las condiciones y ámbitos para construcción de naves agropecuarias, edificaciones de obras públicas y de utilidad pública, así como las asociadas a actividades de ocio en el medio natural.

4. DIMENSIONAMIENTO DE LA ORDENACION

4.1. Cuadro de superficies del término municipal.

Las superficies de cada clase de suelo según usos y tipología quedan como sigue:

Suelo Urbano Total: 76,08 Has.

Suelo Urbano Consolidado: 62,94 Has.

Suelo Urbano No Consolidado: 13,14 Has.

Suelo Urbanizable Delimitado Total: 5,60 Has.

SUD I-1: 5,60 Has.

Suelo Urbanizable No Delimitado Total: 10,90 Has.

SUND-I: 6,21 Has.

SUND-R: 4,69 Has.

Suelo Rústico Total: 2.287,42 Has.

Suelo Rústico Común: 1.695,22 Has.

Suelo Rústico Protección Natural de Vega: 142,67 Has.

Suelo Rústico Protección Natural Forestal: 398,55 Has.

Suelo Rústico Protección Natural Vías Pecuarias: 50,98 Has.

Total del Término Municipal: 2.380 Has.

5. DESCRIPCION DE LA ORDENACION

5.1. Clasificación del suelo del término municipal.

En el Plano número 1 de «Clasificación del Suelo del Término Municipal» a escala 1:10.000 se reflejan las soluciones de planeamiento propuestas y la clasificación de suelo asignada a cada zona del término municipal: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable Delimitado, Suelo Urbanizable No Delimitado, Suelo Rústico Común o Suelo Rústico Protegido en sus categorías de Protección Natural de Vegas, Protección Natural Forestal y Protección Natural de Vías Pecuarias.

La Serie de Planos número 2 de «Ordenación» a escala 1:1.000 detalla la ordenación propuesta para el Suelo Urbano, asignándose distintas ordenanzas en función de los condicionantes de cada zona. El plano número 3 presenta la ordenación de conjunto a escala 1:2.000.

El objetivo de las Normas es encauzar a través de los instrumentos urbanísticos adecuados la actividad urbanística y la implantación de usos sobre el término municipal de Villalmanzo.

5.2. Delimitación del perímetro de Suelo Urbano. Zonas de ordenanza.

La delimitación del Suelo Urbano se ha realizado por aplicación del artículo 11 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, considerando como tal:

1. Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

2. Los terrenos ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento.

3. Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

Se establecen dos categorías de Suelo Urbano por aplicación del artículo 12 de la Ley 5/99. En la categoría de Suelo Urbano Consolidado, se incluyen los terrenos aptos para su uso inmediato, así como los que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas. Entre estos últimos se incluyen áreas de borde semiconsolidadas situadas al nordeste, organizadas sobre la red de caminos tradicionales, que permiten un crecimiento moderado basado en tipologías de baja densidad (viviendas unifamiliares aisladas). En estas áreas previamente a la concesión de licencias de edificación y mediante actuaciones aisladas, los propietarios particulares deberán ceder el suelo necesario para

nuevas calles así como urbanizarlo y ejecutar las infraestructuras hasta conectar con las redes generales del núcleo.

La categoría de Suelo Urbano No Consolidado incluye los terrenos en los que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados. Pertenecen a esta categoría los terrenos incluidos en las ocho Unidades de Actuación definidas: cinco de ellas con uso residencial, dos con uso industrial y una con uso de servicios de carretera.

Durante la fase de información se ha detectado que la tipología edificatoria residencial es bastante homogénea y responde a dos ordenanzas:

- La ordenanza de Casco Tradicional, cuyos parámetros urbanísticos serán suficientemente flexibles para permitir la opción entre la tipología edificatoria tradicional entre medianeras, o la edificación con patios laterales cuando las parcelas tengan un frente de gran dimensión.

- La ordenanza Residencial de Ensanche Unifamiliar, que regula las áreas de ampliación más o menos consolidadas con tipología de «chalé». El resto de los usos se regulan por su propia ordenanza:

- La ordenanza Industrial, que regulará las edificaciones destinadas a este uso en ambos márgenes de la carretera nacional (no incluye el Polígono Industrial de Gestur que se remite a sus propios Planes Parciales mediante un API «Área de Planeamiento Incorporado»).

- La ordenanza Dotacional, que regulará la edificación destinado a usos de equipamiento comunitario.

- La ordenanza Libre de Uso Público aplicable a las zonas verdes destinadas al esparcimiento de la población.

- La ordenanza de Bodegas, regula las condiciones de las construcciones destinadas a bodegas y merenderos situadas en el extremo norte del casco frente al arroyo de San Bartolomé.

- La ordenanza de Servicios de Carretera, aplicable a las gasolineras existentes y al ámbito de la Unidad de Actuación delimitada en el margen de la carretera con usos vinculados a la carretera: hostelería, hotel, restaurante, talleres de servicio al automóvil, etc.

5.3. Suelo Urbanizable.

Suelo Urbanizable Delimitado:

Se ha constatado la falta de iniciativa y de capacidad para gestionar los sectores aptos para urbanizar de uso residencial que delimitaban las Normas anteriores. No se ha desarrollado ninguno y, sin embargo, las demandas puntuales para edificar en el ámbito de los mismos han sido numerosas. A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta las obras de mejora y ampliación de las redes de servicios realizadas recientemente, los terrenos incluidos en los antiguos sectores residenciales se clasifican como suelo urbano asignando la categoría de consolidado o no consolidado en función del grado de ordenación y de servicios de los terrenos.

Sin embargo, se mantiene un sector urbanizable delimitado con uso predominante industrial (SUD I-1) situado al oeste de la carretera nacional entre el Polígono de Gestur y la Cooperativa Provincial Arlanza.

Suelo Urbanizable No Delimitado:

Asimismo, se clasifican como Suelo Urbanizable No Delimitado los terrenos situados al sudoeste del Suelo Urbano que por su localización y características se consideran aptos para urbanizar, si bien no se considera imprescindible su desarrollo durante el período de vigencia de las Normas. Se asigna el uso predominante industrial al área comprendida entre el suelo urbano industrial y el arroyo de San Bartolomé, y el uso predominante residencial a la zona que se extiende desde dicho arroyo hasta el casco consolidado. En tanto los propietarios no promuevan la urbanización de los mismos mediante la presen-

tación del oportuno Plan Parcial, tendrán derecho a disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica.

5.4. Delimitación del Suelo Rústico.

La delimitación del Suelo Rústico se basa en el Estudio del Medio Físico realizado para estas Normas Urbanísticas y en las necesidades de desarrollo y ordenación de las actividades urbanas. Se define una categoría de Suelo Rústico Común y tres categorías de Suelo Rústico con Protección Natural (Vegas, Forestal y Vías Pecuarias).

Suelo Rústico Común:

Buena parte del término está constituida por terrenos que habrán de preservarse del proceso de urbanización aún sin contar con destacados valores paisajísticos o naturales. En general presentan uso agrícola, combinado con pastos y eriales situados en algunas laderas sin cultivar.

Suelo Rústico con Protección Natural de Vega:

Corresponde a los cauces de los ríos integrantes del Dominio Público Hidráulico, así como sus riberas y la zona de servidumbre de 5 m. de anchura de los márgenes, entendiendo como cauce, ribera y margen aquellos términos contenidos en los artículos 4 y 6 de la Ley 6/1985, de 2 de agosto, de Aguas. Esta banda genérica de 5 metros sobre cada margen se ensancha en algunos tramos de la vega de los arroyos del Valle o Tordable y de San Bartolomé en base a su notable valor paisajístico y la vegetación de ribera asociada.

Suelo Rústico con Protección Natural Forestal:

Al norte del municipio, sobre áreas de mayor altitud, aparecen masas forestales de notable importancia con predominio de la encina y quejigo con alto valor forestal y paisajístico que aconsejan la protección de estos espacios singulares.

Suelo Rústico con Protección Natural de Vías Pecuarias:

Incluye las vías pecuarias que atraviesan el término municipal y que se regulan por la legislación sectorial específica: Ley de Vías Pecuarias 3/1995, de 23 de marzo.

5.5. Determinación de los Sistemas Generales.

Los Sistemas Generales de Comunicaciones y de Equipamientos han sido delimitados en el Plano número 1 y en la Serie de Planos número 2.

6. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE GESTIÓN:

La práctica totalidad del Suelo Urbano está consolidado, limitándose el Suelo Urbano No Consolidado a ocho sectores coincidentes con ocho Unidades de Actuación: Cinco de ellas residenciales situadas al este del casco urbano, dos industriales en torno a la Cooperativa Provincial y Lercasa (fábrica de viviendas prefabricadas), y una para servicios de carretera en el margen sudeste de la carretera nacional. Su delimitación se ha realizado de la manera más restringida posible y con el fin de facilitar su gestión y permitir la equidistribución de las cargas y beneficios derivados de la ordenación propuesta. Corresponden a zonas que carecen de estructura viaria y de infraestructuras suficientes para permitir su desarrollo mediante licencia directa.

Su desarrollo requiere una ordenación detallada previa que será desarrollada en el correspondiente Estudio de Detalle según las determinaciones del art. 45 de la LUCyL/99.

El Ayuntamiento podrá acordar la modificación de la delimitación de la Unidad de Actuación con posterioridad a la aprobación de las Normas Urbanísticas, de oficio o a petición de los particulares interesados, según lo establecido por el artículo 58.3.b) de la LUCyL/99.

En la Serie de Planos número 2 «Ordenación» aparecen grafadas las calles de nueva creación o ampliación de las existentes, cuya superficie deberá cederse al Ayuntamiento y urbanizarse por el propietario previamente a la concesión de licencia de edificación o vallado. En general, el ancho grafiado se cederá la mitad

a cada lado del eje del camino o el lindero medianero, salvo casos excepcionales donde esta distribución perjudique claramente a alguna de las parcelas afectadas, en función de su forma o de su superficie, en cuyo caso el Ayuntamiento propondrá el reparto de la cesión reajustando la alineación sin que requiera tramitar modificación, o bien el reparto de los costes de urbanización compensando la diferente cesión de suelo.

Cuando en una finca matriz clasificada como Suelo Urbano se proyecte edificar más de una vivienda y con ello se cree nuevo viario no previsto en estas Normas será preciso que, previamente a la parcelación, se tramite un Estudio de Detalle donde quede definido el viario de cesión al Ayuntamiento que dará acceso a todas y cada una de las parcelas resultantes.

El Suelo Urbanizable Delimitado consta de un único sector industrial (SUD I-1) localizado en el margen oeste de la carretera nacional. Se clasifican también dos ámbitos de Suelo Urbanizable No Delimitado, uno industrial y otro residencial. El desarrollo en esta clase de suelo se hará mediante Planes Parciales.

Finalmente, y con objeto de mantener o recuperar la imagen de los núcleos se establecerá la obligación de derribar edificaciones ruinosas y desescombrar los solares (a criterio de la Corporación, previo informe técnico).

CAPÍTULO 1.3. ORDENANZAS

En los Planos de Ordenación a escala 1:1.000, las N.U. asignan a cada manzana o zona de la misma, del Suelo Urbano del Término Municipal, una ordenanza de aplicación que regula las Condiciones de Volumen de los terrenos afectados.

Para cada una de las Unidades de Actuación que figuran delimitadas en estos mismos Planos se incluye una ficha que completa las determinaciones de la ordenanza de Edificación para el ámbito afectado.

ORDENANZA NUMERO 1. RESIDENCIAL CASCO TRADICIONAL C.T.

1. AMBITO DE APLICACION.

Esta ordenanza es de aplicación en todas aquellas parcelas a las que en los Planos de Ordenación a escala 1:1.000 se les asigna el código CT.

2. USO Y TIPOLOGIA.

Corresponde a edificios adosados y entre medianeras que definen frentes de manzana en general continuos.

El Uso Característico es Residencial Multifamiliar.

3. ALTURA DE LA EDIFICACION.

Número máximo de plantas:

Con carácter general será de dos plantas más bajo-cubierta. En el caso de almacenes agrícolas con altura libre de planta baja superior a 4,00 metros, la altura máxima es de una planta sin que se permita elevar planta primera.

Altura de plantas y altura máxima de la edificación:

La altura máxima de la edificación será de 7,00 metros.

Aun en el caso de que el terreno presente un fuerte desnivel, ningún punto del alero podrá distar de la rasante del terreno o acera más de 8,50 metros.

La altura libre máxima de la planta baja será de 3,50 metros. Si la edificación se destina a Almacén Agrícola se autoriza mayor altura libre de planta baja, con un máximo de 7,00 metros al alero y 10,50 metros a cumbre, sin que pueda construirse planta primera en este caso.

Sótanos:

Se permite la ejecución de un único nivel de sótano siempre que el plano superior del forjado de techo se encuentre a no más de 1,00 metro por encima de la rasante de la acera en el punto de medición de altura de la edificación.

Organización de cubierta y de huecos de iluminación del espacio bajo-cubierta:

La cubierta será siempre inclinada, con pendientes comprendidas entre el 25% y el 35% (mínima 14° y máxima 21°). Los faldones serán continuos, sin resaltos, y se dispondrán de manera que las líneas de cumbrera sean paralelas a las fachadas exteriores. Se cubrirá con teja curva o mixta, cerámica o de cemento, en tonos rojos. Se prohíbe expresamente la cubierta plana.

Por encima de los faldones de cubierta y superando la altura máxima fijada para la edificación se permiten huecos de iluminación, antenas, chimeneas, cajas de escaleras y, en su caso, cajas de ascensores, que deberán tratarse con materiales análogos a las fachadas y composición integrada en la cubierta.

Los huecos de cubierta deberán ser planos del tipo «velux» (incluidos en el plano de cubierta) y deberán situarse sobre los ejes de los huecos de fachada.

El conjunto de los huecos planos de cada faldón de cubierta no podrá tener un desarrollo lineal en conjunto superior al 30% de la longitud de la línea de alero del plano de cubierta correspondiente. El retranqueo mínimo respecto al plano exterior de fachada será de 1,25 metros. La superficie conjunta de todos los situados en el mismo faldón no será superior al 30% de la superficie de dicho faldón.

Por encima del último forjado horizontal se permite elevar un peto que continúe el plano de fachada a modo de desván tradicional, con altura inferior a 1,00 metro medidos entre el plano superior de dicho forjado horizontal y el plano inferior del forjado o tablero inclinado que forma el alero. Medido en el punto más elevado de dicho peto deberá cumplirse la limitación de altura máxima establecida.

La altura máxima de cumbrera será de 3,50 metros, medidos desde la cara superior del último forjado horizontal. Para Almacenes Agrícolas la altura máxima de cumbrera será de 10,50 metros medida desde la rasante del terreno.

Los aleros tendrán un vuelo mínimo de 0,30 metros y máximo de 0,60 metros, sin que el canto o grueso del alero medido en su extremo sea mayor de 0,15 metros. Se recomienda emplear soluciones constructivas basadas en modelos tradicionales (canes de madera o tejazos).

4. SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE Y OCUPACIÓN

1. La Superficie Máxima Edificable será la suma de dos cantidades (a+b):

a) Producto de la Ocupación Máxima de parcela por el número de alturas permitido.

b) Superficie bajo-cubierta que tenga altura libre superior a 1,50 metros.

2. La Ocupación Máxima de parcela se establece en función del tipo de manzana y de la superficie de parcela:

Manzana Cerrada (formada por construcciones adosadas con fachadas interiores a patios de manzana o de parcela): La ocupación máxima es del 80% con un fondo máximo de 20 metros.

Manzana Lineal (formada por construcciones adosadas con fachada a dos calles): La ocupación máxima es del 100% si el fondo de manzana es menor de 20 metros y del 80% si dicho fondo es mayor. El 20% restante deberá resolverse cumpliendo las condiciones establecidas para patios, manteniendo las fachadas sobre la alineación oficial marcada en los planos, excepto si la edificación que se sustituye tenía retranqueo frontal, en cuyo caso podrá mantenerse la misma separación respecto a la alineación, o si se levanta un cerramiento opaco de tipo tradicional según las condiciones del epígrafe 3.2.4.3. de las Normas Generales.

En cualquier caso, se permite la ocupación total en planta baja. También se autoriza la ocupación total en las parcelas catastrales existentes con superficie inferior a 120 m.².

En cualquier caso deberán cumplirse las condiciones de retranqueos, patios, iluminación y ventilación exigidas para las habitaciones vivideras, incluso cuando el cumplimiento de las mismas suponga una ocupación menor a la establecida en los apartados anteriores.

5. TAMAÑO Y FRENTE MÍNIMO DE PARCELA

1. La parcela mínima edificable será de 100 m.². No obstante, se admite como edificable toda parcela existente si estuviese reflejada documentalmente en el Catastro de Urbana con anterioridad a la aprobación de estas N.U.

2. El frente mínimo de parcela será 6,00 metros, o el existente si, siendo inferior, estuviese reflejado documentalmente en el Catastro de Urbana con anterioridad a la aprobación de estas N.U.

6. DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA

Se recomienda adosar la edificación al lindero frontal y a los linderos laterales. En caso de separarse respecto a cualquiera de ellos, la distancia mínima será de 3,00 metros y deberá levantarse sobre la alineación un cerramiento de tipo tradicional según las condiciones del apartado 3.2.4.3. de las Normas Urbanísticas Generales.

Las fachadas laterales y posteriores así como las medianerías que vayan a quedar temporalmente vistas, deberán armonizar con la propia fachada y su entorno urbano.

El retranqueo posterior será como mínimo de 3,00 metros, excepto en planta baja, en parcelas con fondo inferior a 10 metros y cuando se permita una ocupación máxima del 100%. En estos casos no se fija valor mínimo, pero deben cumplirse las condiciones de vistas y luces sobre colindantes y de iluminación y ventilación exigidas a las habitaciones vivideras (Capítulo 3.3 del Volumen 1).

7. CONDICIONES ESTÉTICAS PARA LA ORDENANZA C.T.

Deberán cumplirse las Condiciones Generales Estéticas definidas en el Capítulo 1.4 del presente volumen, complementadas en el ámbito de la ordenanza Casco Tradicional con el fin de preservar el carácter rural del municipio y sus características urbanas y edificatorias. Estas condiciones serán aplicables con carácter obligatorio o recomendado, según se señala a continuación, a todas las obras de sustitución de edificaciones existentes, nueva construcción, así como de mantenimiento consolidación, acondicionamiento, reestructuración o ampliación, cualquiera que sea el uso al que se destine la edificación.

En este ámbito, únicamente se podrán aplicar criterios diferentes de los que siguen mediante el trámite de Actuaciones Singulares.

1. Volumetría:

La edificación adoptará volúmenes sencillos y preferentemente fachadas planas, con predominio de los paños macizos sobre los huecos. Las fachadas se organizarán en base a ejes verticales, no necesariamente simétricos, sobre los que se situarán los huecos de fachada y de cubierta. Queda expresamente prohibido el vuelo de las plantas superiores sobre las inferiores, debiendo quedar toda la fachada en el mismo plano vertical. Asimismo se prohíben las plantas diáfanas y los soportales (excepto los existentes).

Cuando al agrupar varias parcelas resulte una longitud de fachada superior a 15 metros, el ancho correspondiente a los frentes de las parcelas originales deberá reflejarse mediante cambios de textura o composición.

2. Huecos exteriores:

Los huecos serán de proporción cuadrada y/o vertical, autorizándose los huecos ligeramente apaisados en la planta bajo cubierta, con dimensiones inferiores a 50 cm. de alto x 100 cm. de ancho y formas inspiradas en las soluciones tradicionales.

Se autoriza la apertura de una puerta cochera por vivienda con dimensiones inferiores a 3,00 metros de ancho por 2,50 de alto. Sólo en casos excepcionales en que el uso de la cochera

esté vinculado a actividades productivas se autorizan mayores dimensiones, siempre que la composición no suponga un impacto negativo en el entorno urbano. Los portones de acceso deberán ser de madera en color natural, con modelos basados en los portones tradicionales de madera o bien de tablas sobre bastidor metálico pintado en color oscuro.

Se permiten huecos salientes (balcones y miradores) en aquellas calles con anchura superior a 6,00 metros. El vuelo máximo permitido será inferior a 1/10 del ancho de la calle con un máximo de 90 cm. El canto o grueso de la losa (suelo y techo del cuerpo volado) en su extremo será inferior a 0,15 metros. Los tipos permitidos son balcón con rejería y miradores acristalados en toda su altura y en sus tres lados, quedando expresamente prohibido los cuerpos salientes de fábrica. La altura mínima de cualquiera de los vuelos definidos será de 3,00 metros sobre la rasante de la acera.

Se permiten huecos entrantes del tipo «solanas» en el piso superior.

La suma del ancho de todos los huecos situados en la misma planta será inferior a 2/3 de la longitud total de la fachada. (El ancho del mirador se medirá entre los puntos extremos del acristalamiento).

Las barandillas, rejas y demás elementos de cerrajería sólo podrán realizarse en hierro o madera, quedando expresamente prohibidas las soluciones de aluminio, balastradas o vidrio y los petos de fábrica o materiales translúcidos.

Se prohíbe la colocación de persianas con cajón visible desde el exterior.

Las carpinterías exteriores podrán ser de madera, hierro, aluminio o plástico, en blanco o en colores oscuros y tonalidades mates integradas en el entorno urbano. Se prohíbe el uso del aluminio en su color natural, así como los acabados anodizados, brillantes o con tratamientos similares.

3. Acabados superficiales:

Preferentemente se utilizarán revocos en colores claros o terrosos; mampostería y sillería de piedra, y el ladrillo en formato y textura rústica, en colores rojizos, ocre o tostados. Deberán emplearse colores de la gama de ocre y tierras, prohibiéndose expresamente el blanco y el marrón oscuro, así como los acabados irisados o brillantes.

Se prohíben todo tipo de aplacados excepto aquellos de piedra o de otros materiales semejantes en textura y aparejo a los de la construcción tradicional.

El material de cubierta será teja curva o mixta cerámica o de cemento, en tonos rojizos u ocre.

En caso de demolición deberán recuperarse e integrarse en la nueva construcción los elementos de mampostería singulares: escudos, arcos, jambas y dinteles de piedra.

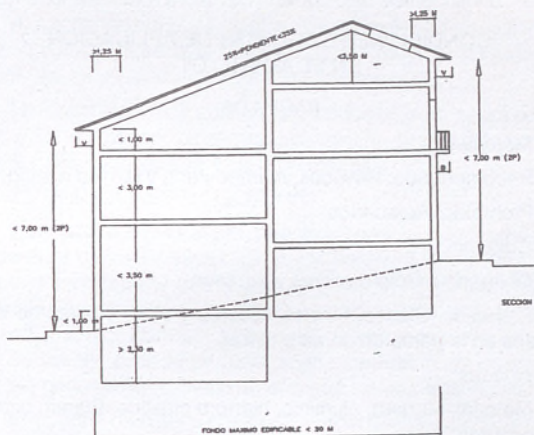
8. CONDICIONES DE GESTION

En el caso de que el Ayuntamiento lo considere necesario para la defensa de los intereses generales del municipio o para asegurar el justo reparto de cargas y beneficios, será preceptiva la delimitación de una nueva Unidad de Actuación y/o la presentación de un Estudio de Detalle. En concreto, deberá redactarse un Estudio de Detalle cuando se produzcan segregaciones de parcelas que generen nuevo viario de acceso a las parcelas resultantes no contemplado en las presentes Normas.

En la Serie de planos número 2 «Ordenación» aparecen grafadas las calles de nueva creación o ampliación, cuya superficie deberá cederse al Ayuntamiento y urbanizarse por el propietario previamente a la concesión de licencia de edificación o vallado. En general, el ancho grafiado se cederá a cada lado del eje del camino o el lindero medianero, salvo casos excepcionales donde esta distribución perjudique claramente a alguna de las parcelas afectadas, en función de su forma o de su superficie, en cuyo caso el Ayuntamiento propondrá el reparto de la

cesión reajustando la alineación sin que requiera tramitar Modificación Puntual de las N.U.

CONDICIONES DE VOLUMEN, ALTURAS Y VUELOS PARA LA ORDENANZA CT



V = Vuelo del alero (0,30 m. <V< 0,60 m.).

B = Vuelo de balcones y miradores (<0,90 m.; <1/10 ancho calle. Sólo se permiten cuerpos volados en calle de ancho superior a 6,00 m.

ORDENANZA NUMERO 1 RESIDENCIAL CASCO TRADICIONAL CT

Ámbito de aplicación: Parcelas incluidas en manzanas o parte de manzana con código CT asignado.

Tipología característica: Edificación adosada entre medianerías (en general).

Uso característico: Residencial Multifamiliar.

Usos compatibles: Definidos en condiciones del Uso Residencial Multifamiliar.

Usos prohibidos: Definidos en condiciones del Uso Residencial Multifamiliar.

CONDICIONES DE PARCELAS PARA NUEVAS SEGREGACIONES

Superficie mínima: 100 m.².

Frente mínimo: 6,00 m.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Ocupación máxima: Depende de superficie, fondo y disposición.

Edificabilidad: (a + b) (1).

Altura máxima sobre rasante: 7,00 m.

Número de plantas: 2.

Aprovechamiento bajo cubierta: Sí.

POSICION DE LA EDIFICACION. RETRANQUEOS (Ver ordenanza)

Retranqueo frontal: Se recomienda adosarse. En caso de retranqueo será >3,00 m. y deberá levantarse un cerramiento de tipo tradicional (art. 3.2.4.3. de N.U.G.).

Fondo máximo: 20 m.

Linderos Laterales: Se recomienda adosarse. En caso de retranqueo será >3,00 m. y deberá levantarse un cerramiento de tipo tradicional (art. 3.2.4.3. de N.U.G.).

Lindero posterior: >3,00 m., excepto en planta baja, ocupación permitida 100% y en parcelas con fondo inferior a 10 metros.

Patios de luces: Según condiciones del epígrafe 3.1.6. de las Normas Generales.

(1) a = superficie máxima de ocupación x número de alturas permitido.

b = superficie bajo cubierta con altura libre superior a 1,5 m.

CONDICIONES ESTETICAS DE APLICACION EN EL AMBITO CT

FACHADA

Materiales:

Recomendado: Revocos, mampostería y ladrillo rústico.

Prohibido: Aplacados.

Colores:

Obligados: Colores ocres y terrosos.

Prohibido: Blanco, colores oscuros y otros colores no integrados en la gama de ocres o tierras.

Huecos:

Material: Madera, aluminio, hierro o plástico. Blanco o colores oscuros.

Ratio: Proporción vertical o cuadrada. Longitud total menor de 2/3 de la fachada.

Vuelo: Permitidos balcones, miradores y solanas en último piso (1).

CUBIERTA

Pendiente: $>25\%$ $<35\%$.

Material: Teja curva o mixta, cerámica o cemento. Color rojo u ocre.

Altura cumbrera: 3,50 m.

Huecos: Planos con retranqueo del plano de fachada $>1,25$ m. (2).

Alero material: Recomendado tablero sobre canecillos de madera o tejazos (canto <15 cm.).

Vuelo máximo alero: 0,60 m.

Vuelo mínimo alero: 0,30 m.

CERRAMIENTO DE PARCELA

Los cerramientos serán de muros opacos de mampostería, sillería o revocados en colores terrosos, con una altura total entre 2,00 y 2,50 metros.

Los linderos entre parcelas podrán tener un cerramiento macizo de 3,00 metros de altura máxima medido desde la parcela con menor cota.

OBSERVACIONES

(1) vuelo de balcones $<0,90$ metros y $<1/10$ del ancho de la calle. Canto de la losa en su extremo visto <15 cm. Solo se permiten cuerpos volados en calles con anchura superior a 6,00 metros.

(2) Longitud total suma de huecos $<300\%$ longitud total de fachada; superficie total huecos $<30\%$ superficie faldón.

ORDENANZA NUMERO 2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR U.N.

1. AMBITO DE APLICACION

Esta ordenanza es de aplicación en todas aquellas a las que en los Planos de Ordenación a escala 1:1.000, se les asigna el código U.N.

2. USO Y TIPOLOGIA

Se establecen tres grados según la tipología de edificación:

- Grado 1: Edificación agrupada «en hilera» (previo Estudio de Detalle del ámbito de la actuación aprobado por el Ayuntamiento según se establece en el punto 8 de la presente ordenanza).

- Grado 2: Edificación pareada.

- Grado 3: Edificación aislada.

Todos los grados de la ordenanza son compatibles entre sí siempre que cumplan las respectivas condiciones de volumen, de gestión y que se garantice la no aparición de medianerías vistas.

El uso característico es Residencial Unifamiliar.

3. ALTURA DE LA EDIFICACION

El número máximo de plantas será de dos más bajo-cubierta.

En el caso de almacenes agrícolas con altura libre de planta baja superior a 4,00 metros, la altura máxima es de una planta sin que se permita elevar planta primera.

Altura de plantas y altura máxima de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de 7,00 metros. Aún en el caso de que el terreno presente un fuerte desnivel, ningún punto del alero podrá distar más de 8,50 metros de la rasante natural del terreno.

La altura libre máxima de la planta baja será de 4,00 metros. Si la edificación se destina a Almacén Agrícola se autoriza mayor altura libre de planta baja, con un máximo de 7,00 metros al alero y 10,50 metros a cumbrera, sin que pueda construirse planta primera en este caso.

Sótanos:

Se autoriza la ejecución de una o varias plantas de sótanos siempre que el plano superior del forjado de techo se encuentre a no más de 1,00 metro por encima de la rasante de la acera o del terreno en el punto de medición de altura de la edificación.

Organización de cubierta y de huecos de iluminación del espacio bajo-cubierta:

La cubierta será inclinada, pudiendo ser plana en un máximo del 40% de su superficie en planta. La composición de huecos en cubierta será libre. Se permiten los huecos abuhardillados y tipo «velux», prohibiéndose expresamente las mansardas, sin que la suma de la superficie de todos ellos supere el 40% de la superficie de la cubierta ni el 40% de la longitud de fachada.

La altura máxima de cumbrera será de 3,50 metros medidos desde la cara superior del último forjado horizontal. En el caso de almacenes agrícolas de una sola planta, la altura máxima de cumbrera será de 9,00 metros.

Por encima de los faldones de cubierta y de la altura máxima de la edificación se permiten los huecos de iluminación, antenas, chimeneas y cajas de escaleras, en su caso, cajas de ascensores que deberán tratarse con materiales análogos a las fachadas y composición integrada en la cubierta.

En el grado 2 de la ordenanza, por encima de la altura máxima de la edificación, podrán sobresalir volúmenes tipo «torreón», siempre que su planta pueda inscribirse en un cuadrado que satisfaga las siguientes condiciones: su lado será inferior al 30% de la longitud total de la fachada correspondiente, con un máximo de 4,50 metros, y su superficie construida será inferior al 10% de la superficie de la planta inferior.

Estos «torreones» computarán a los efectos del cálculo de la Superficie Máxima Edificable, su altura libre será inferior a 2,70 metros y su cubierta tendrá una altura máxima de cumbrera de 1,50 metros.

4. SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE Y OCUPACION

1. La Superficie Máxima Edificable será el resultado de aplicar a la superficie neta de parcela el coeficiente de edificabilidad que corresponda:

- Grado 1: $1,00 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$.

- Grado 2 y 3: $0,60 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$

2. La Superficie Máxima de Ocupación sobre rasante será:

- Grado 1:

- Parcelas catastrales existentes de superficie hasta 150 m.² = 50%.

- Parcelas entre 150 m.² y 200 m.² = 40%.

- Parcelas mayores de 200 m.² = 30%.

- Grado 2 y 3 = 30%.

5. TAMAÑO Y FRENTE MINIMO DE PARCELA

1. La parcela mínima edificable será:

- Grado 1: 150 m.².

- Grado 2: 250 m.².

- Grado 3: 300 m.².

En promociones unitarias de viviendas adosadas podrá mancomunarse parte de la superficie de parcela, siempre que en la parcela neta privada restante se cumplan todas las condiciones de retranqueos establecidas. Este espacio común se destinará a viario privado, zona libre o espacios deportivos comunitarios, y no será edificable.

Quando se proyecten zonas mancomunadas, se exigirá un Estudio de Detalle previo que defina el volumen edificable resultante sobre cada parcela individual y los usos previstos sobre la parcela mancomunada. Las condiciones de Ocupación Máxima y Superficie Máxima Edificable, se calcularán sobre la parcela individual más la parte correspondiente del proindiviso. Los retranqueos de la edificación respecto a la zona mancomunada serán libres, siempre que se cumpla que la separación mínima entre edificaciones no medianeras sea superior a la altura del paramento más elevado de las dos fachadas enfrentadas, medido entre los puntos más cercanos de las mismas.

2. El frente mínimo de parcela será:

- Grado 1: 6,00 m.

- Grado 2: 9,00 m.

- Grado 3: 12,00 m.

Se autoriza el frente de parcela existente si, siendo inferior, estuviese reflejado en el Catastro de Urbana u otro documento oficial con anterioridad a la aprobación de estas N.U.

6. DISPOSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA

Los vuelos de la edificación, excepto los aleros, respetarán los retranqueos mínimos exigidos.

El retranqueo frontal mínimo será de 3,00 metros en cualquiera de los grados. Es obligatorio el cerramiento de la parcela sobre la alineación oficial según las condiciones del apartado 3.2.4.3. de las Normas Generales de la Edificación (Volumen 1). Si por la diferencia de retranqueos frontales entre parcelas colindantes apareciesen medianeras deberán acabarse de manera análoga a la fachada principal.

El retranqueo mínimo a los linderos laterales y posterior será de 3,00 metros, excepto al medianero en caso de adosarse (en el Grado 1 es obligatorio adosarse a ambos linderos medianeros excepto en los remates extremos de una promoción).

Se permite adosar a los linderos de parcela construcciones auxiliares (garajes, casetas de aperos) de una sola planta y altura máxima al alero 3,00 metros, sin superar un 30% de la longitud del correspondiente lindero.

Las fachadas laterales y posteriores así como las medianeras que vayan a quedar temporalmente vistas, deberán armonizar con la propia fachada y su entorno urbano.

En cualquier caso, para cualquiera de los grados de la ordenanza y previo a la concesión de licencia, debe garantizarse que no resultarán medianeras vistas. Esta condición debe quedar asegurada por cualquiera de los procedimientos siguientes:

1. Ejecutando simultáneamente la promoción sobre la manzana completa.

2. Ejecutando simultáneamente dos pareados o una promoción en hilera que remate sus extremos con retranqueos laterales sin originar medianeras.

3. Redactando un Estudio de Detalle previo que ordene la edificación sobre las parcelas.

4. Aportando copia del Registro de la Propiedad en que refleje la carga sobre la parcela colindante de edificar retranqueada o adosada, según el caso, para evitar medianeras.

La longitud total de edificaciones adosadas no podrá sobrepasar los 40 metros. La separación mínima entre edificaciones de dos agrupaciones será de 6,00 metros.

7. CONDICIONES DE GESTION

En el caso de que el Ayuntamiento lo considere necesario para la defensa de los intereses generales del municipio o para asegurar el justo reparto de cargas y beneficios, será preceptiva la delimitación una nueva Unidad de Actuación y/o la presentación de un Estudio de Detalle. En concreto, deberá redactarse un Estudio de Detalle cuando se produzcan segregaciones de parcelas que generen nuevo viario de acceso a las parcelas resultantes.

En la Serie de planos número 2 «Ordenación» aparecen grafadas las calles de nueva creación o ampliación, cuya superficie deberá cederse al Ayuntamiento y urbanizarse por el propietario previamente a la concesión de licencia de edificación o vallado. En general, el ancho grafiado se cederá la mitad a cada lado del eje del camino o el lindero medianero, salvo casos excepcionales donde esta distribución perjudique claramente a alguna de las parcelas afectadas, en función de su forma o de su superficie, en cuyo caso el Ayuntamiento propondrá el reparto de la cesión reajustando la alineación sin que requiera tramitar Modificación Puntual de las N.U.

Quando se proyecte parcelar o edificar según las condiciones establecidas en el Grado 1 de la presente ordenanza, deberá presentarse previamente a la concesión de licencia un Estudio de Detalle, que deberá incluir una superficie de parcelas no inferior a 900 m.² con un frente continuo a calle no menor de 42 metros. A través del mismo pueden proponerse nuevas calles que deberán integrarse en la trama viaria existente y no podrán terminar en «fondo de saco».

ORDENANZA NUMERO 2. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR U.N.

Ámbito de aplicación: Parcelas incluidas en manzanas o parte de manzana con código U.N. asignado.

Tipología característica: Edificación aislada, pareada o en hilera, con jardín rodeándola.

Uso característico: Residencial Unifamiliar.

Usos compatibles: Definidos en condiciones del Uso Residencial Unifamiliar.

Usos prohibidos: Definidos en condiciones del Uso Residencial Unifamiliar.

CONDICIONES DE PARCELAS PARA NUEVAS SEGREGACIONES

Superficie mínima:

- Grado 1 (hilera): 150 m.².

- Grado 2 (pareada): 250 m.².

- Grado 3 (aislada): 300 m.².

Frente mínimo:

- Grado 1 (hilera): 6,00 m.

- Grado 2 (pareada): 9,00 m.

- Grado 3 (aislada): 12,00 m.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Ocupación máxima:

- Grado 1 (hilera): 50% (hasta 150 m.²)/40% (entre 150 m.² y 200 m.²)/30% r.

- Grado 2 (pareada): 30%.

- Grado 3 (aislada): 30%.

Edificabilidad:

- Grado 1 (hilera): 1,00 m.²/m.².

- Grado 2 (pareada): 0,60 m.²/m.².

- Grado 3 (aislada): 0,60 m.²/m.².

Altura máxima sobre rasante: 7,00 m.

Número de plantas: 2.

Aprovechamiento bajo cubierta: Sí.

POSICION DE LA EDIFICACION. RETRANQUEOS

Retranqueo frontal: >3,00 m. (excepto edificaciones auxiliares; ver condiciones).

Linderos laterales: >3,00 m., salvo edificación adosada y en hilera y edificaciones auxiliares.

Lindero posterior: >3,00 m. (excepto edificaciones auxiliares; ver condiciones).

Patios de luces: Según condiciones del epígrafe 3.1.6. de las Normas Generales.

ORDENANZA NUMERO 3 INDUSTRIAL IND

1. AMBITO DE APLICACION

Esta ordenanza es de aplicación en todas aquellas parcelas a las que en los Planos de Ordenación a escala 1:1.000 se asigna el código IND.

2. USO Y TIPOLOGIA

Se establecen dos grados de la ordenanza en función de la tipología y del tamaño de parcela:

- Grado 1: Naves «nido» y pareadas en parcela entre 350 y 1.000 m.² (previo Estudio de Detalle del ámbito de la actuación aprobado por el Ayuntamiento según se establece en el punto 8 de la presente ordenanza).

- Grado 2: Naves Aisladas sobre parcela mayor de 1.000 m.².

Ambos grados de la ordenanza son compatibles entre sí siempre que lo apruebe el Ayuntamiento, se cumplan las respectivas condiciones de volumen, de gestión y que se garantice la no aparición de medianerías vistas.

3. ALTURA DE LA EDIFICACION

En el Grado 1 (naves nido y pareadas) la altura máxima será de 2 plantas y 7,50 metros medidos desde la rasante del punto medio de cada fachada hasta el nivel de arranque de la estructura de cubierta; en el Grado 2 (naves aisladas) será de 3 plantas y 10,00 metros.

En el Grado 1 por encima de esta altura la solución de cubierta será libre siempre que en ningún punto supere los 10,00 metros. En el Grado 2 la solución de cubierta debe quedar por debajo de 12,50 m. Sobre las alturas máximas indicadas sólo se permiten los elementos singulares necesarios para el desarrollo de la actividad (silos, tolvas, depósitos, chimeneas, torres de refrigeración, etc.) que deberán tratarse con materiales y composición estética adecuada. Se prohíbe la cubrición de uralita o de materiales brillantes.

Entreplantas:

Sólo se permite la construcción de entreplantas en planta baja, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie total de cada local. Si el espacio sobre y/o bajo la entreplanta se destina a uso permanente de trabajadores o público no podrá ocupar más del 20%.

La altura libre mínima por encima y por debajo de la entreplanta será de 2,10 metros (2,50 metros si se destina a la estancia permanente de trabajadores o de público).

Si un local con entreplanta se subdivide en diferentes locales, cada uno de ellos cumplirá las condiciones establecidas anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición necesarias.

Sótanos:

Sólo se permiten si existe justificación funcional. Se prohíbe el uso como lugar de trabajo que exija la permanencia de personas, excepto si los huecos de iluminación y ventilación tienen una superficie no inferior a 1/8 de la superficie útil total del local.

La altura del plano superior del forjado de techo, medida en el punto medio de la fachada de acceso será inferior a 1,00 metro.

La superficie de sótanos no dedicada a garajes, instalaciones o servicios generales de la industria computarán a efectos de la superficie edificable.

4. SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE. FONDO Y OCUPACION

La Superficie Máxima Edificable según el grado será:

- Grado 1 (naves nido y pareadas): la resultante de aplicar a la superficie neta de parcela un coeficiente de edificabilidad según el tamaño de parcela:

- Entre 350 y 500 m.²: 0,90 m.²/m.².

- Entre 500 y 750 m.²: 0,80 m.²/m.².

- Entre 750 y 1.000 m.²: 0,70 m.²/m.².

- Grado 2 (naves aisladas): la resultante de aplicar a la superficie neta de parcela un coeficiente de edificabilidad de 0,70 m.²/m.².

No se fija fondo máximo edificable.

La Ocupación Máxima de parcela será:

- Grado 1 (naves nido y pareadas): la resultante de respetar los retranqueos mínimos.

- Grado 2 (naves aisladas): la resultante al respetar los retranqueos mínimos establecidos, sin superar en ningún caso el 70%.

5. TAMAÑO Y FRENTE MINIMO DE PARCELA

El tamaño de la parcela mínima edificable se establece para cada Grado:

- Grado 1 (naves nido y pareadas): 350 m.². La parcela máxima será 1.000 m.².

- Grado 2 (naves aisladas): 1.000 m.².

El frente mínimo es de 12 metros.

6. DISPOSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA

El retranqueo frontal para ambos grados tendrá un valor mínimo de 5,00 metros, o superior si así lo exigiese el cumplimiento de la legislación sectorial en materia de Carreteras del Estado u otras disposiciones de rango superior al planeamiento municipal.

En el Grado 1, el retranqueo frontal será constante por tramos de calle completos definidos en el correspondiente Estudio de Detalle.

La dimensión mínima del retranqueo posterior y lateral será de 3,00 metros, excepto en el caso de edificaciones adosadas.

La separación mínima entre edificios cuando no estén adosados se regulará en función de los huecos que abran a las fachadas enfrentadas, según las condiciones de patios del siguiente apartado. Si no abren huecos, la separación mínima será de 3,00 metros.

Se permiten patios abiertos o cerrados cuya dimensión mínima se establece en función de los huecos que abran a ellos:

- Si abren huecos de habitaciones vivideras o locales de trabajo, deberá poder inscribirse un círculo de diámetro mínimo igual a la altura de la edificación más alta.

- Si los huecos son de almacenes, zonas de paso, cocinas o baños, el diámetro mínimo será de la mitad de la altura de la edificación más alta.

En cualquier caso, el diámetro mínimo del círculo inscrito será de 4,00 metros, sin que pueda reducirse por cuerpos volados.

7. CONDICIONES ESTETICAS

Cuerpos volados:

Sólo se autorizan cuerpos volados por encima de la planta baja y siempre que su altura sea como mínimo 3,50 metros sobre la rasante de la acera o del terreno.

El vuelo máximo será de 1,50 metros y podrá ocupar toda la longitud de la fachada.

Los cuerpos volados deberán respetar los retranqueos mínimos laterales y posteriores y, en ningún caso, la proyección horizontal de los mismos podrá superar la ocupación máxima de parcela.

Aleros:

El vuelo máximo del alero será de 50 centímetros respecto a los paramentos verticales de fachada o de los cuerpos volados.

Acabados y materiales:

Los materiales a emplear serán a libre elección del promotor de la obra, siempre que mantengan un adecuado nivel de ornato, mantenimiento y conservación. En cubierta se prohíbe expresamente la uraltia en su color y los acabados metálicos reflectantes.

Las paredes medianeras que quedasen vistas temporal o definitivamente deberán tratarse con materiales y composición que armonicen con la fachada. De igual manera deberán tratarse las edificaciones auxiliares y complementarias.

Las naves con fachada a más de una calle o zona verde pública, deberán tratar todas sus fachadas con las mismas calidades, materiales y composición.

8. OTRAS CONDICIONES

La superficie destinada a aparcamientos dentro de cada parcela podrá localizarse exclusivamente en planta baja, sótano y espacio libre privado, con un mínimo obligatorio de:

- Una plaza por cada 300 m.² y fracción de uso productivo.
- Una plaza por cada 60 m.² y fracción de uso terciario.

El espacio destinado a accesos y aparcamiento en el espacio libre de la parcela deberá estar convenientemente pavimentado y señalizado, con una superficie mínima por plaza de 2,20 x 4,50 m. Se incluirán también plazas para usuarios minusválidos en proporción no inferior al 2% del total y con unas dimensiones mínimas de 3,30 x 4,50 m. El correspondiente proyecto de edificación deberá necesariamente reflejar dicha señalización como requisito para la concesión de licencia.

En los espacios destinados a aparcamiento podrán colocarse marquesinas con un vuelo máximo de 3,00 m. y abiertas por todos sus laterales.

Los espacios destinados a aparcamientos de camiones y vehículos articulados cumplirán los estándares dimensionales que garanticen su maniobrabilidad.

Los espacios libres de parcela deberán quedar libres para la circulación perimetral quedando prohibido el depósito de escombros, vertido de desperdicios o cualquier clase de instalación auxiliar provisional o definitiva no amparada por su correspondiente licencia.

Las actividades de carga y descarga de mercancías deberán realizarse en el interior de la parcela. Los accesos deberán cumplir las condiciones establecidas por la legislación sectorial en materia de Carreteras del Estado.

ORDENANZA NUMERO 3. INDUSTRIAL IND

Ambito de aplicación: Parcelas incluidas en manzanas o parte de manzana con código IND asignado.

Tipología característica: Naves aisladas, pareadas o adosadas.

Uso característico: Productivo.

Usos compatibles: Definidos en condiciones del Uso Productivo.

Usos Prohibidos: Definidos en condiciones del Uso Productivo.

CONDICIONES DE PARCELAS PARA NUEVAS SEGREGACIONES

Superficie mínima:

- Grado 1: Mínima: 350 m.²/Máxima: 1.000 m.².

- Grado 2: Mínima: 1.000 m.².

Frente mínimo: 12,00 m.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Ocupación máxima:

- Grado 1: Resultante del cumplimiento de retranqueos.

- Grado 2: Resultante del cumplimiento de retranqueos con máximo del 70%.

Edificabilidad:

- Grado 1: Parcelas entre 350 e inferiores a 500 m.² - 0,90 m.²/m.².

Parcelas entre 500 e inferiores a 750 m.² - 0,80 m.²/m.².

Parcelas entre 750 e inferiores a 1.000 m.² - 0,70 m.²/m.².

- Grado 2: 0,70 m.²/m.².

Altura máxima sobre rasante:

- Grado 1: 7,50 m. (alero)/10,00 m. (remate de cubierta).

- Grado 2: 10,00 m. (alero)/12,50 m. (remate de cubierta).

Número de plantas:

- Grado 1: 2 P.

- Grado 2: 3 P.

Aprovechamiento bajo cubierta: Sí.

POSICION DE LA EDIFICACION. RETRANQUEOS

Retranqueo frontal: Mínimo: 5,00 metros (o el fijado por normativa de rango superior).

Linderos laterales: >3,00 m., salvo edificación adosada.

Lindero posterior: >3,00 m.

Patio de luces: Según condiciones fijadas en ordenanza.

ORDENANZA NUMERO 4. EQUIPAMIENTOS EQ

1. AMBITO DE APLICACION

Esta ordenanza es de aplicación en todas aquellas parcelas a las que en los Planos de Ordenación a escala 1:1.000 se les asigna el código EQ.

2. USO Y TIPOLOGIA

La tipología de edificación es libre. El Uso Característico es el Dotacional, público o privado, en las categorías de Servicios de la Administración Pública, Cultural y Recreativo, Deportivo, Enseñanza, Religioso, Sanitario y Asistencial.

2. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

* Con carácter general, será de dos plantas y 7,00 metros, admitiéndose previa justificación funcional relativa al uso, tres plantas y 10,00 metros.

3. SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE Y OCUPACION

La Superficie Máxima Edificable resultará de aplicar a la superficie neta de parcela el coeficiente de edificabilidad 1,60 m.²/m.². La Superficie Máxima de Ocupación será el 80% de la parcela.

Sin embargo, si se justifica una mejora de la imagen urbana, podrán aplicarse las condiciones de la ordenanza predominante en la manzana donde se incluye la parcela.

4. TAMAÑO Y FRENTE MINIMO DE PARCELA

La parcela mínima edificable será de 100 m.² y el frente mínimo será de 8,00 metros. No obstante, se admite como edificable toda parcela existente reflejada documentalmente en el Catastro de Urbana con anterioridad a la aprobación de estas N.U.

5. DISPOSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA

Los retranqueos serán libres. En los linderos con parcelas que tengan ordenanzas distintas a la de Equipamientos, los retranqueos se adecuarán a las tipologías y condiciones de volumen de esas ordenanzas evitando la aparición de medianerías vistas.

ORDENANZA NUMERO 4. EQUIPAMIENTOS EQ

Ámbito de aplicación: Parcelas incluidas en manzanas o parte de manzana con código EQ asignado.

Tipología característica: Libre.

Uso característico: Dotacional, público o privado.

Usos compatibles: Los establecidos en la regulación del uso característico.

Usos prohibidos: Los establecidos en la regulación del uso característico.

CONDICIONES DE PARCELAS PARA NUEVAS SEGREGACIONES

Superficie mínima: 100 m.².

Frente mínimo: 8,00 m.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Ocupación máxima: 80%.

Edificabilidad: 1,60 m.²/m.².

Altura máxima sobre rasante: 7,00 m. (excepcionalmente, 10,00 m).

Número de plantas: 2 (excepcionalmente, 3 plantas).

Aprovechamiento bajo cubierta: Sí.

POSICION DE LA EDIFICACION. RETRANQUEOS

Retranqueo: Libre.

Linderos laterales: Libre. Si hay parcela colindante, el retranqueo mínimo establecido en su ordenanza.

Lindero posterior: Libre. Si hay parcela colindante, el retranqueo mínimo establecido en su ordenanza.

Patios de luces: Según condiciones del epígrafe 3.1.6. de las Normas Generales.

ORDENANZA NUMERO 5. SUELO LIBRE DE USO PUBLICO LUP

1. AMBITO DE APLICACION

Esta ordenanza es de aplicación en todas aquellas parcelas a las que en los Planos de Ordenación a escala 1:1.000, se les asigna el código LUP.

2. USO Y TIPOLOGIA

Áreas públicas con uso de parque, jardín o plazas peatonales de estancia.

3. CONSTRUCCIONES PERMITIDAS

Pequeñas construcciones destinadas a quioscos, cabinas de teléfonos, templete, etc., con una planta, siempre que la altura máxima de la edificación no sea superior a 4,00 metros.

4. SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

Se permiten elementos de mobiliario y pequeñas construcciones (quioscos, invernaderos, almacenes de útiles de jardinería, etc.), con altura máxima de una planta, sin superar un 10% de la ocupación ni 100 m.² construidos.

5. TAMAÑO MINIMO DE PARCELA

Cumplirá con los estándares mínimos fijados en el Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo.

6. DISPOSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA

Será libre.

ORDENANZA NUMERO 5. SUELO LIBRE DE USO PUBLICO LUP

Ámbito de aplicación: Parcelas incluidas en manzanas o parte de manzana con código LUP asignado.

Tipología característica: Espacios libres y zonas verdes.

Uso característico: Áreas de esparcimiento y recreo.

Usos compatibles: Los establecidos en la regulación del uso característico.

Usos prohibidos: Los establecidos en la regulación del uso característico.

CONDICIONES DE PARCELAS PARA NUEVAS SEGREGACIONES

Superficie mínima: Según estándares de planeamiento.

Frente mínimo: Según estándares de planeamiento.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Ocupación máxima: 10%.

Edificabilidad: 100 m.² construidos totales.

Altura máxima sobre rasante: 4,00 m.

Número de plantas: 1.

Aprovechamiento bajo cubierta: Sí.

POSICION DE LA EDIFICACION. RETRANQUEOS

Retranqueo: Libre.

Linderos laterales: Libre. Si hay parcela colindante, el retranqueo mínimo establecido en su ordenanza.

Lindero posterior: Libre. Si hay parcela colindante, el retranqueo mínimo establecido en su ordenanza.

Patios de luces: Según condiciones del epígrafe 3.1.6. de las Normas Generales.

ORDENANZA NUMERO 6. BODEGAS BG

1. AMBITO DE APLICACION

Esta ordenanza es de aplicación en todas aquellas parcelas a las que en los Planos de Ordenación a escala 1:1.000 se les asigna el código BG.

2. USO Y TIPOLOGIA

El uso será de bodegas tradicionales y de merenderos. La edificación se adaptará al relieve y a las rasantes naturales del terreno, sin que se permitan movimientos de tierras fuera del área ocupada por la construcción.

3. ALTURA DE LA EDIFICACION

La altura máxima es de una planta y 3,25 metros al alero.

Por encima del último forjado horizontal se permite elevar un peto que continúe el plano de fachada a modo de desván tradicional, con altura inferior a 0,80 metros medidos entre el plano superior de dicho forjado horizontal y el plano inferior del forjado o tablero inclinado que forma el alero. Medido en el punto más elevado de dicho peto deberá cumplirse la limitación de altura máxima establecida.

4. OCUPACION. FONDO MAXIMO. SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

1. La Ocupación Máxima de parcela es del 100%, siempre que se cumplan el resto de condiciones de fondo máximo y retranqueos.

2. El fondo máximo edificable es de 12 metros.

3. La Superficie Máxima Edificable será la suma de dos cantidades (a+b):

a) Producto de la Ocupación Máxima de parcela por el número de alturas permitido.

b) Superficie bajo-cubierta que tenga altura libre superior a 1,50 metros.

5. TAMAÑO Y FRENTE MINIMO DE PARCELA

No se fijan.

6. DISPOSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA

Los retranqueos serán libres, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda fijar retranqueos obligatorios sobre los terrenos de propiedad municipal.

7. CONDICIONES ESTETICAS PARA EL AREA DE BODEGAS**1. Volumetría:**

La edificación adoptará volúmenes sencillos y fachadas planas con predominio de los paños macizos sobre los huecos. La superficie de huecos no superará los 2/3 de la superficie total de la fachada.

2. Huecos exteriores:

No se autoriza la apertura de puertas cocheras.

Se prohíben los cuerpos salientes (miradores, balcones, etc.).

Las barandillas, rejas y demás elementos de cerrajería sólo podrán realizarse en hierro pintado en color negro o gris plomabagina, quedando expresamente prohibidas las soluciones de aluminio, balastradas o vidrio.

Las carpinterías exteriores deberán ser de madera barnizada, o bien de aluminio o plástico, en color marrón similar a ella.

Se prohíbe la colocación de persianas enrollables. El oscurecimiento de huecos deberá resolverse con «frailer» tradicionales.

3. Acabados superficiales:

Preferentemente se utilizarán revocos en colores claros o terrosos y mampostería y sillería de piedra. Se admite el ladrillo en formato y textura rústica, en colores rojizos, ocres o tostados y aparejado a la manera tradicional. Se prohíbe expresamente el color blanco, el marrón oscuro y cualquier otro color no inspirado en la edificación tradicional, así como cualquier otro tipo de ladrillo diferente al citado anteriormente.

Se prohíben todo tipo de aplacados excepto aquellos de piedra o de otros materiales semejantes en textura y aparejo a los de la construcción tradicional.

Los elementos estructurales de hierro pueden quedar vistos siempre que se pinten en color marrón oscuro. El hormigón podrá dejarse visto en elementos tales como aleros, cornisas o impostas.

Las fachadas laterales así como las medianerías que vayan a quedar temporalmente vistas deberán armonizar con la fachada principal.

4. Cubierta:

La cubierta será siempre inclinada, con pendientes comprendidas entre el 25% y el 35% (mínima 14° y máxima 21°). Los faldones serán continuos, sin resaltos, y se dispondrán de manera que las líneas de cumbrera sean paralelas a las fachadas exteriores. El material de cubrición obligado es la teja curva cerámica en tonos rojizos. Se prohíbe expresamente la cubierta plana y la uralita. Todos los elementos (instalaciones, chimeneas, etc.) que deban sobresalir de los faldones de cubierta deberán tratarse de manera análoga a las fachadas, cubrirse con cubierta inclinada a dos o cuatro aguas y teja curva cerámica, y su altura no será mayor de 1,00 metro. Se prohíbe expresamente la cubierta plana.

Los huecos de cubierta deberán ser planos del tipo «velux» (incluidos en el plano de cubierta) y deberán situarse sobre los ejes de los huecos de fachada.

El conjunto de los huecos planos de cada faldón de cubierta no podrá tener un desarrollo lineal en conjunto superior al 30% de la longitud de la línea de alero del plano de cubierta correspondiente. El retranqueo mínimo respecto al plano exterior de fachada será de 1,25 metros. La superficie conjunta de todos los

situados en el mismo faldón no será superior al 30% de la superficie de dicho faldón.

La altura máxima de cumbrera será de 3,50 metros, medidos desde la cara superior del último forjado horizontal.

Los aleros tendrán un vuelo mínimo de 0,30 metros y máximo de 0,60 metros, sin que el canto o grueso del alero medido en su extremo sea mayor de 0,15 metros. Se recomienda emplear soluciones constructivas basadas en modelos tradicionales (canes de madera o tejazos).

8. CONDICIONES DE GESTION

Será preceptiva la redacción y tramitación de uno o varios Proyectos de Urbanización para completar la pavimentación y demás servicios urbanos, que definan con precisión las rasantas de los viales adaptados al terreno natural.

ORDENANZA NUMERO 6. BODEGAS BG

Ámbito de aplicación: Parcelas incluidas en manzanas o parte de manzana con código BG asignado.

Tipología característica: Merenderos de una planta aislados o adosados, adaptados a la topografía del terreno.

Uso característico: Bodegas tradicionales y merenderos.

Usos compatibles: Ninguno.

Usos prohibidos: Todos, excepto el de bodegas familiares y merenderos.

CONDICIONES DE PARCELAS PARA NUEVAS SEGREGACIONES

Superficie mínima: No se fija.

Frente mínimo: No se fija.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Ocupación máxima: 100%, siempre que se cumplan el resto de condiciones de fondo máximo y retranqueos.

Edificabilidad: (a + b) (1).

Altura máxima sobre rasante: 3,25 m.

Número de plantas: 1

Aprovechamiento bajo cubierta: Sí.

POSICION DE LA EDIFICACION. RETRANQUEO

(ver ordenanza)

Retranqueo frontal: Libre (por ser de propiedad municipal los terrenos remitidos a esta ordenanza, será el Ayuntamiento el que fijará los retranqueos obligatorios).

Fondo máximo: 12 m.

Linderos laterales: Libre. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá fijar los retranqueos laterales obligatorios.

Lindero posterior: Libre.

Patios de luces: Según condiciones del epígrafe 3.1.6. de las Normas Generales.

(2) a = superficie máxima de ocupación x número de alturas permitido.

b = superficie bajo cubierta con altura libre superior a 1,5 m.

CONDICIONES ESTETICAS DE APLICACION EN EL AMBITO BG**FACHADA****Materiales:**

Recomendado: Revocos, mampostería y ladrillo rústico.

Prohibido: Aplacados y ladrillo no rústico.

Colores:

Recomendado: Colores claros y terrosos.

Prohibido: Blanco, colores oscuros y otros colores no integrados en la imagen tradicional.

Huecos:

Material: Madera, aluminio, hierro o plástico. Color «madera» o marrón similar. Rejería metálica en color negro o gris plombrina. Prohibidas persianas enrollables.

Ratio: Longitud total menor de 2/3 de la fachada.

Vuelos:

No se permiten.

CUBIERTA

Pendiente: >25%<35%.

Material: Teja curva cerámica en colores rojizos.

Altura cumbrera: 3,50 m.

Huecos: Planos con retranqueo del plano de fachada >1,25 metros. (1).

Alero material: Recomendado tablero sobre canecillos de madera o tejazoz (canto <15 cm.).

Vuelo máximo alero: 0,60 m.

Vuelo mínimo alero: 0,30 m.

CERRAMIENTO DE PARCELA

No se permiten cerramientos de parcela sobre ninguno de los linderos -frontal, laterales posterior- no ocupados por edificación.

OBSERVACIONES

(1) Longitud total suma de huecos <30% longitud total de fachada; superficie total huecos <30% superficie faldón.

ORDENANZA NUMERO 7. SERVICIOS DE CARRETERA SC**1. AMBITO DE APLICACION**

Esta ordenanza es de aplicación en todas aquellas parcelas y Unidades de Actuación a las que en los Planos de Ordenación a escala 1:1.000 se les asigna el código SC.

2. USO Y TIPOLOGIA

La tipología será libre debiendo quedar las condiciones de la edificación definidas en el Estudio de Detalle previo al desarrollo de la Unidad de Actuación.

Los usos serán los vinculados a la carretera: hostelería (cafe-tería, bar, etc.), hotel, talleres de reparación del automóvil, almacenaje; servicios, oficinas y comercio vinculados a los anteriores.

3. ALTURA DE LA EDIFICACION

La altura máxima de la edificación será de 3 plantas y 10,00 metros medidos desde la rasante del punto medio de cada fachada hasta el nivel de arranque de la estructura de cubierta. La solución de cubierta debe quedar por debajo de 12,50 m. Sobre las alturas máximas indicadas sólo se permiten los elementos singulares necesarios para el desarrollo de la actividad (cajas de escaleras o ascensores, depósitos, chimeneas, torres de refrigeración, etc.) que deberán tratarse con materiales y composición semejantes a las fachadas.

Entreplantas:

Sólo se permite la construcción de entreplantas en planta baja, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie total de cada local. Si el espacio sobre y/o bajo la entreplanta se destina a uso permanente de trabajadores o público no podrá ocupar más del 20%. Su distancia al plano de fachada será como mínimo de 2 metros.

La altura libre mínima por encima y por debajo de la entreplanta será de 2,10 metros.

Si un local con entreplanta se subdivide en diferentes locales, cada uno de ellos cumplirá las condiciones establecidas anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición necesarias.

Sótanos:

Sólo se permiten si existe justificación funcional. Se prohíbe el uso como lugar de trabajo que exija la permanencia de per-

sonas, excepto si los huecos de iluminación y ventilación tienen una superficie no inferior a 1/8 de la superficie útil total del local.

La altura del plano superior del forjado de techo, medida en el punto medio de la fachada de acceso será inferior a 1,00 metro.

La superficie de sótanos no dedicada a garajes, instalaciones o servicios generales de la industria computarán a efectos de la superficie edificable.

4. SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE. FONDO Y OCUPACION

La Superficie Máxima Edificable será la resultante de aplicar a la superficie neta de parcela un coeficiente de edificabilidad de 0,70 m.²/m.².

No se fija fondo máximo edificable ni ocupación, que vendrán determinados por las alineaciones y retranqueos definidos en el Estudio de Detalle previo.

5. TAMAÑO Y FRENTE MINIMO DE PARCELA

No se fija.

6. DISPOSICION DE LA EDIFICACION EN LA PARCELA

El retranqueo frontal mínimo será de 5,00 metros o mayor si así lo exigiese el cumplimiento de la legislación sectorial en materia de Carreteras del Estado.

La dimensión mínima del retranqueo posterior y lateral será de 3,00 metros, excepto en el caso de edificaciones adosadas.

La separación mínima entre edificios cuando no estén adosados se regulará en función de los huecos que abran a las fachadas enfrentadas, según las condiciones de patios del siguiente apartado. Si no abren huecos, la separación mínima será de 3,00 metros.

Se permiten patios abiertos o cerrados cuya dimensión mínima se establece en función de los huecos que abran a ellos:

- Si abren huecos de habitaciones vivideras o locales de trabajo, deberá poder inscribirse un círculo de diámetro mínimo igual a la altura de la edificación más alta.

- Si los huecos son de almacenes, zonas de paso, cocinas o baños, el diámetro mínimo será de la mitad de la altura de la edificación más alta.

En cualquier caso, el diámetro mínimo del círculo inscrito será de 4,00 metros, sin que pueda reducirse por cuerpos volados.

8. CONDICIONES ESTETICAS**Cuerpos volados:**

Sólo se autorizan cuerpos volados por encima de la planta baja y siempre que su altura sea como mínimo 3,50 metros por encima de cualquier punto del terreno.

El vuelo máximo será de 1,00 metro y podrá ocupar toda la longitud de la fachada. Los cuerpos volados deberán respetar los retranqueos mínimos laterales y posteriores y, en ningún caso, la proyección horizontal de los mismos podrá superar la ocupación máxima de parcela.

Acabados y materiales:

Los materiales a emplear serán a libre elección del promotor de la obra, siempre que mantengan un adecuado nivel de ornato, mantenimiento y conservación. En cubierta se prohíbe expresamente la urulita en su color y los acabados metálicos reflectantes.

Las paredes medianeras que quedasen vistas temporal o definitivamente deberán tratarse con materiales y composición que armonicen con la fachada. De igual manera deberán tratarse las edificaciones auxiliares y complementarias. De igual manera, todas las fachadas exteriores vistas deberán tratarse con las mismas calidades, materiales y composición.

9. OTRAS CONDICIONES

Previo al desarrollo del ámbito deberá elaborarse un Estudio de Detalle que complete las alineaciones y determinaciones de las presentes Normas. Los accesos deberán cumplir las condi-

La ordenación de los Planes Parciales respetará los criterios y condiciones establecidas con carácter particular para cada uno de los sectores, en las fichas correspondientes. Estas condiciones normativas serán desarrolladas en las ordenanzas de los Planes Parciales con la terminología y grado de detalle utilizado en estas Normas Urbanísticas para el Suelo Urbano, adaptándose, siempre que sea posible, a las propias ordenanzas definidas en las Normas para esa clase de suelo. Cuando las determinaciones establecidas en las Normas tengan carácter de recomendaciones, éstas no serán vinculantes, permitiéndose su modificación en el planeamiento parcial siempre que quede suficientemente justificada en la Memoria del mismo.

En la redacción del planeamiento de desarrollo podrán admitirse modificaciones y correcciones de detalle derivadas de un más exacto conocimiento de la realidad física del ámbito o de algún dato o circunstancia no contemplado en estas Normas. Respecto a las superficies ordenadas por el planeamiento de desarrollo, podrán admitirse como ajustes de detalle variaciones numéricas no superiores, en más o en menos, a un 15% de la superficie asignada a cada sector en las fichas correspondientes. Tanto la capacidad residencial como el aprovechamiento asignable a los propietarios del sector se calcularán con respecto a la superficie real del sector, acreditada por técnico competente. Sin embargo, esta variación no se considera sustancial a los efectos del cálculo del Aprovechamiento Medio del Suelo Urbanizable, por lo que éste permanecerá invariable.

2.2.2. Programación y plazos.

De acuerdo con la legislación urbanística, estas Normas no establecen prioridades para el desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable.

2.2.3. Afecciones.

En aquellos sectores de Suelo Urbanizable en los que hayan sido incluidas vías pecuarias, éstas habrán de permanecer libres de uso, quedando sujetas en todo caso a las limitaciones señaladas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, y su Reglamento. Cuando existan cauces públicos en el ámbito de los sectores, se estará a lo dispuesto por la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, así como por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril de 1986) y el Reglamento de Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, R.D. 927/1988, de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto de 1988). Asimismo, en sectores colindantes con la carretera N-I se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley de Carreteras y Reglamentos de desarrollo de la misma; concretamente, en cuanto a los accesos a la vía de servicio, debe cumplirse lo previsto en la «Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 (B.O.E. del 24 de enero de 1998) por la que se regulan los accesos a las Carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio».

CAPITULO 3.3. CONDICIONES DE USO

3.3.1. Usos autorizables en suelo rústico.

A los efectos de la regulación de las actuaciones aisladas de construcción de edificaciones e implantación de instalaciones en Suelo Rústico, las NU establecen las siguientes categorías de usos de edificios e instalaciones cuya instalación se permite en esta clase de suelo con las limitaciones establecidas más adelante:

a) Explotaciones agropecuarias:

Almacenes de producción agrícola, de aperos y maquinaria agropecuaria; naves de estabulación de ganado; depósitos y silos.

b) Explotaciones forestales:

Naves e instalaciones dedicadas al almacenamiento o primer tratamiento de maderas y leñas de corta o al almacenaje de maquinaria, vehículos y herramientas destinadas a trabajos de mantenimiento y explotación de masas forestales.

c) Transformaciones de productos agropecuarios y forestales que no puedan ser implantadas en Suelo Urbano:

Naves e instalaciones dedicadas a la transformación de materias primas y productos agropecuarios y forestales que por su naturaleza, superficie necesaria o clasificación según el Reglamento de Actividades no puedan ubicarse en Suelo Urbano.

d) Equipamientos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural:

Edificios e instalaciones destinados a equipamientos y dotaciones especiales, que sean declarados de utilidad pública o interés social, que requieran un emplazamiento no integrado en el núcleo urbano y que sean compatibles con el medio rural y su

integridad medioambiental. Quedan incluidos dentro de este apartado los cementerios externos a los núcleos.

e) Instalaciones vinculadas a la ejecución, servicio y mantenimiento de las infraestructuras territoriales:

Naves, almacenes y casetas de obra provisionales directamente relacionados con la ejecución material de las infraestructuras territoriales, las telecomunicaciones o la seguridad, o con la vigilancia y mantenimiento de las mismas.

f) Instalaciones de servicio al transporte por carretera:

Edificios e instalaciones destinados a estaciones de servicios de carretera (gasolineras), sin taller anexo, y comercio minorista vinculado a ellas.

g) Instalaciones recreativas y deportivas compatibles con el medio rural:

Áreas de acampada con instalaciones extensivas directamente vinculadas a éstas y a la utilización recreativa o deportiva de los recursos medioambientales del medio rural y natural del término, tales como pistas deportivas descubiertas y otros campos al aire libre. Las edificaciones anejas tendrán materiales y configuración de carácter rural.

h) Instalaciones de interpretación de la naturaleza, granja-escuela y albergues:

Áreas de uso cultural, pedagógico o de ocio. Las edificaciones anejas tendrán materiales y configuración de carácter rural.

i) Actividades extractivas:

Todas las actividades de extracción de áridos, tierras y minerales (minas, graveras, etc.) y las plantas de hormigonado vinculadas a estas explotaciones.

j) Vivienda aislada o anexa a explotación agropecuaria o a otros usos permitidos:

Podrá admitirse la construcción de edificios aislados destinados al alojamiento permanente con las limitaciones señaladas más adelante. El uso será unifamiliar, con materiales y composición de carácter rural. El edificio destinado a vivienda será un volumen diferenciado de las naves o almacenes existentes en la parcela.

La autorización estará condicionada al cumplimiento simultáneo de lo siguiente:

- Ser primera vivienda.

- La ocupación de la parcela por el edificio de vivienda será inferior al 20% y en ningún caso tendrá más de 150 m.² construidos.

- No crear nuevos núcleos de población ni densificar los existentes.

3.3.2. Separación de usos ganaderos intensivos

Además de las limitaciones de uso establecidas en el apartado anterior, las instalaciones ganaderas y distancia de las mismas a núcleos de población se regulará por lo dispuesto en la normativa exigible por la Comisión de Actividades Clasificadas.

3.3.3. Limitaciones de usos por categorías de suelo rústico

En la tabla adjunta se regula el régimen de usos permitidos, sujetos a autorización y prohibidos para cada una de las categorías del Suelo Rústico de las UN, con las siguientes precisiones:

- *Usos Permitidos:* Son los compatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico; no precisan una autorización expresa, siendo suficiente la licencia urbanística y, en su caso, las autorizaciones administrativas sectoriales.

- *Usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística:* Son aquellos en que deban valorarse las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización.

- *Usos prohibidos*: Son los incompatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico y, en todo caso, los que impliquen un riesgo relevante de erosión o deterioro ambiental.

El procedimiento para la autorización de los usos en suelo rústico se regulará por el art. 25.2) y el art. 99 de la LUCyL/99.

Categorías de usos	SR/C	SR/VP	SR/F	SR/VG
	(1)	(2)		
Explotaciones agropecuarias	SI	NO	*	*
Explotaciones forestales	SI	NO	*	*
Transformación de productos agropecuarios y forestales	*	NO	NO	NO
Equipamientos de utilidad pública o interés social	*	*	*	*
Instalaciones vinculadas a las infraestructuras territoriales	SI	*	*	*
Servicios de carretera	*	NO	NO	*
Instalaciones recreativas y deportivas	*	*	*	*
Instalaciones de interpretación de la naturaleza y similares	*	*	*	*
Actividades extractivas	*	NO	NO	NO
Vivienda aislada o anexa a otros usos permitidos	*	NO	NO	NO
SI: <i>Uso permitido.</i>				
* <i>Uso Autorizable.</i>				
NO: <i>Uso Prohibido.</i>				

(1) Sujeto a las limitaciones y procedimiento de autorización señalados en la Ley de Vías Pecuarias de 23 de marzo de 1995 y su Reglamento.

(2) Sujeto a las limitaciones y procedimiento de autorización señalados en la Ley de Montes de 8 de Junio de 1957 y su Reglamento.

CAPITULO 3.4. CONDICIONES DE VOLUMEN

3.4.1. Definición de núcleo de población

A los efectos previstos en el artículo 24.2) de la LUCyL/99, se define el Núcleo de Población en Suelo Rústico como una agrupación de varias viviendas que generen necesidades de servicios urbanísticos equiparables a los propios del Suelo Urbano. Por tanto, sólo son de aplicación las condiciones respecto a la formación de núcleo de población en la categoría de Suelo Rústico Común, única donde se autoriza la construcción de vivienda.

Se entenderá como núcleo de población toda agrupación que comprenda más de 2 viviendas en un círculo de radio 200 metros, con centro en la edificación para la cual se pide licencia. Para este cómputo se contabilizará la vivienda proyectada y aquellas no construidas que cuenten con licencia concedida y no caducada. No se computarán las viviendas que queden incluidas en dicho círculo y a la vez se localicen dentro del perímetro de Suelo Urbano delimitado por las Normas.

3.4.2. Condiciones de la edificación según las categorías de usos permitidos

3.4.2.1. Condiciones Generales para todas las edificaciones permitidas en SNU.

1. Retranqueos a linderos:

Todos los edificios e instalaciones (excepto los vinculados a Infraestructuras Territoriales) que se construyan en Suelo Rústico a partir de la aprobación de estas NU tendrán el carácter de aislados. El retranqueo mínimo al lindero frontal será de 5,00 metros y 3,00 metros al resto de los linderos, sin perjuicio

de que otras disposiciones de rango superior señalen un retranqueo mayor. Excepcionalmente, en aquellas parcelas con frente inferior a 15,00 metros se permite adosar a uno de los linderos laterales.

2. Separación entre edificaciones:

Todos los edificios e instalaciones que se construyan en Suelo Rústico a partir de la aprobación de estas NU deberán separarse entre sí como mínimo una distancia igual a la altura del alero en todos los puntos de sus líneas de edificación.

Únicamente en el caso de explotaciones agropecuarias y forestales se permite la pérdida del carácter de aisladas cuando se adosen al edificio principal otros auxiliares (silos, depósitos, almacenes, etc.).

3. Parcela mínima:

La Unidad Mínima de Cultivo en el término municipal de Villamanzo es de 6 hectáreas en secano y 2 hectáreas en regadío.

A efectos de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de Explotación Agraria, relativo a segregaciones de parcelas por debajo de la Unidad Mínima de Cultivo con el fin de edificar, no podrán segregarse parcelas de superficie inferior a las mínimas fijadas a continuación -excepto para instalaciones o construcciones vinculadas a Infraestructuras Territoriales o para agregación a fincas colindantes, en cuyo caso no se fija mínimo-, ni dar lugar a la implantación de servicios urbanos ni a la formación de nuevos núcleos de población.

A estos efectos, la parcela mínima en suelo rústico será de 2.500 m.² para el resto de los usos. No obstante, se admite como parcela mínima la catastral existente previamente a la aprobación de estas NU.

4. Rasantes naturales y arbolado:

Se respetarán los perfiles naturales del terreno y el arbolado existente.

5. Condiciones de composición general:

Toda edificación o instalación deberá adecuar su volumetría, localización topográfica, texturas y color de materiales al entorno y a las soluciones constructivas y compositivas de los edificios tradicionales.

Todos los paramentos verticales exteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal, quedando prohibidos los materiales brillantes y reflectantes, así como los aplacados plásticos o vitrificados para cualquier elemento o revestimiento exterior.

Se prohíben las terminaciones de paramentos en ladrillo y bloque prefabricado de hormigón en su color natural. Los paramentos deberán acabarse en colores terrosos y ocres.

6. Cubiertas:

Las cubiertas serán inclinadas, con una pendiente máxima del 35% (22°), y se rematarán con alero en su encuentro con los paramentos verticales.

Las cubiertas serán de color ocre o rojizo, preferentemente de teja. En naves agropecuarias, almacenes, etc., serán admisibles otros materiales no reflectantes, siempre que el color y la textura sean semejantes a los de las cubiertas tradicionales.

Los huecos en cubierta quedarán incluidos en los planos de los faldones, estando expresamente prohibidas las soluciones de mansardas o buhardillas.

3.4.2.2. Condiciones para la construcción de casetas para aperos.

La edificación tendrá una superficie máxima de 25 m.², con altura máxima de una planta y 2,50 metros al alero.

La cubierta será inclinada, con faldones continuos, línea de cumbrera horizontal y pendiente máxima del 35% (22°). No se permite la utilización del espacio bajo cubierta ni la apertura de hue-

cos de iluminación en los faldones de cubierta. Se cubrirá con teja curva tradicional en colores rojizos u ocres.

El acabado de fachadas será de revoco en tonos ocres o terrosos integrado en el entorno. La composición de los huecos se asemejará a las construcciones tradicionales, con huecos de proporción marcadamente vertical y predominio del muro frente al vano. La suma de todos los huecos de una misma fachada no superará el 30% de la longitud de la misma.

Se permite una única instalación por cada parcela, vinculada necesariamente al uso agrícola de la misma.

3.4.2.3. Condiciones de la edificación destinada a vivienda unifamiliar aislada o anexa a otros usos permitidos.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y de 7,00 metros al alero. La altura máxima de cumbrera será 3,50 metros medidos desde la cara superior del último forjado horizontal. Se permite la utilización del espacio bajo-cubierta y de una única planta de sótano que deberá quedar incluida en el perímetro edificado sobre rasante.

La composición y materiales deberán adecuarse al entorno rural, con paramentos terminados en colores terrosos u ocres oscuros, huecos de proporción vertical y cubierta inclinada. La pendiente máxima de cubierta será del 35% (22°) y se terminará con teja curva o mixta en colores ocres o terrosos.

Se permite la construcción de una única vivienda por parcela con Superficie Máxima Edificada de 150 m.² y sin superar el 20% de ocupación de la parcela.

3.4.2.4. Condiciones de la edificación destinada al resto de usos permitidos en Suelo Rústico.

La Ocupación Máxima de Parcela se establece en función de la superficie de parcela como la suma resultante de aplicar los siguientes límites de ocupación en cada intervalo de superficie:

- Hasta 500 m.²: 70%.
- Desde 501 a 1.000 m.²: 50%.
- A partir de 1.000 m.²: 30%.

Para las viviendas aisladas se fija una ocupación máxima del 20%. Para construcciones de Utilidad Pública e Interés Social y las vinculadas a la ejecución, servicio y mantenimiento de las infraestructuras territoriales no se fija límite de ocupación.

Las condiciones de ocupación máxima de parcela sólo se refieren a las construcciones (edificios y/o instalaciones) permanentes que ocupen un volumen sobre rasante. Además de esta ocupación por las construcciones permanentes, se permitirá ocupar un máximo del 20% con usos que no impliquen construcciones o instalaciones permanentes sobre rasante, tales como aparcamientos, depósitos al aire libre, zonas de acampada, zonas de estancia y recreo, etc.

La superficie máxima edificable será de 5.000 m.², excepto en viviendas, que es 150 m.².

La altura máxima de la edificación será de dos plantas, con 7,00 metros al alero y 9,00 metros a cumbrera.

Las instalaciones de depósitos, silos, maquinaria o instalaciones especiales, podrán superar las condiciones de altura máxima siempre que los solicitantes justifiquen técnicamente la necesidad de esta mayor altura, y siempre que lo apruebe el Ayuntamiento por considerar explícitamente que esta mayor altura no afecta negativamente a panorámicas de interés ambiental.

3.4.3. Condiciones de infraestructuras y vertidos

Todas las edificaciones dispondrán a su costa de los servicios de abastecimiento de agua, energía eléctrica y resolverán la depuración de sus vertidos.

Se prohíben expresamente los pozos negros. El vertido de las aguas residuales de las viviendas deberá realizarse a fosas sépticas con tratamientos depurativos y en el caso de naves u

otro tipo de instalaciones se tratarán hasta alcanzar los niveles exigidos por la legislación aplicable.

Burgos, a 25 de abril de 2001. — El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200104663/4672.— 391.732

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por el Ayuntamiento de Fuentenebro, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.204, con una superficie de 3.719 Has., situado en el término municipal de Fuentenebro. Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, a 14 de mayo de 2001. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200104767/4849. — 3.000

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental

Información pública y levantamiento de las actas previas a la ocupación

Proyecto: «Variante de Peral de Arlanza y travesías de Lerma, Tordómar, Villahoz y Peral de Arlanza. CN-622, de Salas de los Infantes a Palencia. — Tramo: Lerma-Peral de Arlanza». Provincia de Burgos. Clave: 29-BU-3280.

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento ha aprobado con fecha 16 de julio de 1998 el proyecto arriba referenciado; aprobación que lleva implícitas las declaraciones de utilidad pública y necesidad de la ocupación.

Estando incluido el proyecto en el «Programa de Actuaciones Prioritarias en Carreteras», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1993, le es de aplicación la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del 31 de diciembre de 1994), que en su artículo 72 establece la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados en todas las obras comprendidas en dicho Programa.

Para ello, esta Demarcación de Carreteras, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que regula el procedimiento de urgencia, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y que se encuentran expuestas en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos afectados, así como en los de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las Actas previas a la ocupación, en los lugares y fechas que a continuación se indican:

- Ayuntamiento de Peral de Arlanza, día 20 de junio de 2001 (de 10,00 a 13,00 horas).

- Ayuntamiento de Tordómar, día 21 de junio de 2001 (de 10,00 a 11,00 horas).

- Ayuntamiento de Villahoz, día 21 de junio de 2001 (de 12,00 a 13,00 horas).

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuera necesario; debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Notario y un Perito, con gastos a su costa. Todo ello les será notificado individualmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses

económicos, que se hayan podido omitir en las relaciones indicadas, podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras (Avenida del Cid, número 52, 09071 Burgos), alegaciones, solo a los efectos de subsanar posibles errores que puedan figurar en dichas relaciones, hasta el momento del levantamiento de las Actas.

Burgos, 17 de mayo de 2001. — El Jefe de la Demarcación, Benedicto Elvira Llorente.

200104947/5131.- 15.390

EXPROPIACIÓN FORZOSA.- PROYECTO DE: "VARIANTE DE PERAL DE ARLANZA Y TRAVESÍAS DE LERMA, TORDÓMAR, VILLAHOS Y PERAL DE ARLANZA. CN-622, DE SALAS DE LOS INFANTES A PALENCIA. TRAMO: LERMA-PERAL DE ARLANZA" PROVINCIA DE BURGOS.- CLAVE: 29-BU-3280.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

TÉRMINO MUNICIPAL DE PERAL DE ARLANZA.

Nº FINCA	PROPIETARIO Y DOMICILIO	POL.	PARC.	CLASE DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA (M²)	OTROS BIENES AFECTADOS
1	JUAN CARLOS LOZANO BARCENILLA 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3209	CEREAL-REGADÍO	600,-	
2	AYUNTAMIENTO 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3210	CHOPERA	230,-	
3	GABRIEL GARCÍA CANTERO C/ San Martín, s/n. - 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3207	CEREAL-REGADÍO	38,-	
4	GUSTAVO GARCÍA GENTO C/ Puente, s/n. - 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3208	CEREAL-REGADÍO	1.156,-	
5	HROS. DE DIONISIO CEBALLOS RODRÍGUEZ C/ Reyes Católicos, 23.- 01002 Vitoria	1	3206	CEREAL-REGADÍO	420,-	
6	ANGEL Mª GARCÍA DE LA ORDEN Pza. Mayor, 2. 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3205	CEREAL-REGADÍO	690,-	
7	JOSE ANTONIO MARTINEZ PRIETO C/ San Martín, s/n. 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3204	CEREAL-REGADÍO	351,-	
8	LUIS DEL CURA VALDERRAMA 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3203	CEREAL-REGADÍO	728,-	
9	JULIO MINGUEZ GARCÍA Y HERMANOS C/ Pedro Barcenilla, 7.- 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3202	CEREAL-REGADÍO	700,-	
10	COMUNIDAD DE BIENES DE LA FAMILIA DE ALEJANDRO GARCÍA CANTERO C/ Los Olmos, 1.- 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3201	CEREAL-REGADÍO	616,-	
11	LUCIO DE ROZAS DEL CURA C/ Edillas, 24.- 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	81	CEREAL-REGADÍO	7.340,-	
12	ARSENIO ORTEGA LÓPEZ C/ Real, 16.- 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	80	CEREAL-REGADÍO	1.976,-	
13	MARCIAL GARCÍA RODRÍGUEZ C/ Edillas, 20.- 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	79	CEREAL-REGADÍO	1.400,-	
14	HROS. DE FRANCISCO VILLAFRUELA PEÑA Barrio de Azogue, 3.- 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	78	CEREAL-REGADÍO	551,-	
15	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación Del Territorio. Sección del Medio Natural. Glorieta de Bilbao, s/n. - 09071 Burgos	1	3055	CEREAL-REGADÍO	4.800,-	
16	AYUNTAMIENTO 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3057	CHOPERA	7.661,-	
17	AYUNTAMIENTO 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	3058	CHOPERA	22.202,-	
18	HROS. DE ANTONINO DE ROZAS RODRÍGUEZ Not. A: Concepción de Rozas Citores, en C/ Real, 2.- 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	28	CEREAL-REGADÍO	450,-	
19	CASILDA ORTEGA LÓPEZ C/ Mártires, 7.- 34258 Peral de Arlanza (Burgos)	1	10913	URBANA	3,-	5.- mts. Lineales de cerramiento

EXPROPIACIÓN FORZOSA.- PROYECTO DE: "VARIANTE DE PERAL DE ARLANZA Y TRAVESÍAS DE LERMA, TORDÓMAR, VILLAHOS Y PERAL DE ARLANZA. CN-622, DE SALAS DE LOS INFANTES A PALENCIA. TRAMO: LERMA-PERAL DE ARLANZA" PROVINCIA DE BURGOS.- CLAVE: 29-BU-3280.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORDÓMAR.

Nº FINCA	PROPIETARIO Y DOMICILIO	POL.	PARC.	CLASE DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA (M²)	OTROS BIENES AFECTADOS
1	AYUNTAMIENTO 09341 Tordómar (Burgos)	1	3772	URBANO	480,-	
2	LUCIO VEDIA REVENGA 09341 Tordómar (Burgos)	85534	05	URBANO	140,-	50.- mts. lineales de muro de mampostería concertada. 50.- mts. lineales de cerramiento de alambre.
3	CONCEPCION BURGOS MARTÍNEZ C/ Bodegas, s/n. — Tordómar (Burgos)	85534	04	URBANO	6,-	6.- mts. lineales de pared.

EXPROPIACION FORZOSA.- PROYECTO DE: "VARIANTE DE PERAL DE ARLANZA Y TRAVESÍAS DE LERMA, TORDÓMAR, VILLAHZO Y PERAL DE ARLANZA. CN-622, DE SALAS DE LOS INFANTES A PALENCIA. TRAMO: LERMA-PERAL DE ARLANZA" PROVINCIA DE BURGOS.- CLAVE: 29-BU-3280.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAHZO.

Nº FINCA	PROPIETARIO Y DOMICILIO	POL.	PARC.	CLASE DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA (M²)	OTROS BIENES AFECTADOS
1	JESUS REBOLLO CUNADO 09343 Villahzo (Burgos)	45881	4	URBANO .		48.- m² de construcción de adobe. 10.- mts. lineales de cerramiento de alambre.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha el Excelentísimo señor Presidente ha dictado la siguiente resolución:

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Emilio García Andres, con domicilio en calle San Emeterio, s/n., 09132, Villagutiérrez (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,6 l/seg., en término municipal de Estépar, en la localidad de Villagutiérrez (Burgos), con destino a riego de 2,660 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes:

Características.- Acuífero: 08.

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo de 7 metros de profundidad y 2 metros de diámetro, revestido de aros de hormigón, con destino a riego de 2,660 Has.

Nombre del titular y D.N.I.: Don Emilio García Andrés. D.N.I. 13.029.771.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 220-4 del polígono 3, al sitio de Carrera del Prado, en término municipal de Estépar, en la localidad de Villagutiérrez (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 3,89 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,6 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba de 8 C.V. de potencia y 14.000 l/h. de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 metros cúbicos por Ha.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 15.960 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 2,660 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones. -

Primera: Se concede a don Emilio García Andrés, autorización para extraer del acuífero 08 un caudal total continuo equivalente de 1,6 l/seg., en término municipal de Estépar, en la

localidad de Villagutiérrez (Burgos), con destino a riego de 2,660 Has. y un volumen máximo anual de 15.960 m.³.

Segunda: Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera: Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta: La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta: Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta: El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla

Séptima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava: Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comu-

nes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena: Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima: El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima: Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.2 de la Ley 29/1985, de Aguas, modificada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Valladolid, a 30 de abril de 2001. — El Presidente, Carlos Alcón Albertos. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200104762/4763. — 19.760

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.095.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «LAMT de 46 metros de longitud, con origen en apoyo junto al camino de la línea este y final en el CT proyectado; CT intemperie de 50 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200-20.000/380-220 v.; conductor LA-56, en Aranda de Duero (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 15 de mayo de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200104756/5190. — 11.400

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.093.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «LSMT de 1.356 metros de longitud, con origen junto al Polígono Industrial de Bayas existente y final en la misma zona tras pasar por un CT a construir de Maquinaria Macrel, en el Polígono Industrial de Bayas, de Miranda de Ebro; conductor DHZ1 de 1 x 150 mm.² de Al.».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 15 de mayo de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200104758/5191. — 11.400

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE FOMENTO

Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación de las fincas sitas en los términos municipales de Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo y Osorno, afectadas por los expedientes de expropiación forzosa incoados para la ejecución de las obras: «Autovía León-Burgos, 7.ª fase. A-231; Autovía León-Burgos (Camino de Santiago). Tramo: Sahagún-Burgos. Subtramo: Osorno-Melgar de Fernamental. Clave: 1.3-BU-3», esta Dirección General de Carreteras e Infraestructuras ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados, que figuran en los edictos con relación de propietarios, expuestos en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Melgar de Fernamental, Padilla de Abajo y Osorno, y publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León»; en los lugares, fechas y horas que a continuación se detallan para proceder al pago de las cantidades asignadas como depósito previo y/o perjuicios por la rápida ocupación, procediéndose seguidamente, al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

Obra: «Autovía León-Burgos, 7.ª fase. A-231; Autovía León-Burgos (Camino de Santiago). Tramo: Sahagún-Burgos. Subtramo: Osorno-Melgar de Fernamental. Clave: 1.3-BU-3».

Término municipal: Melgar de Fernamental; lugar pago: Ayuntamiento de Melgar de Fernamental; fecha: 20-06-2001; hora: 10,00 a 14,00.

Término municipal: Padilla de Abajo; lugar pago: Ayuntamiento de Padilla de Abajo; fecha: 21-06-2001; hora: 10,00 a 11,30.

Término municipal: Osorno; lugar pago: Ayuntamiento de Osorno; fecha: 21-06-2001; hora: 12,30 a 14,00.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Valladolid, a 30 de mayo de 2001. — El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Luis A. Solís Villa.

200105255/5221. — 11.020

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Convocatoria para elección de Juez de Paz titular y sustituto

Próximamente producirse las vacantes de Juez de Paz titular y sustituto de Poza de la Sal (Burgos), se anuncia convocatoria pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, para la presentación de solicitudes de los aspirantes al cargo, de acuerdo con las siguientes bases.

Primera. — *Condiciones de los aspirantes:* Ser español, mayor de edad y residente en el municipio de Poza de la Sal, y reunir los requisitos establecidos en los artículos 302 y 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto el ser Licenciado en Derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento para el cargo.

Segunda. — *Documentación a presentar:* Solicitud de elección para el cargo dirigida al Ayuntamiento de Poza de la Sal, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibi-

ciones previstas en los artículos 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Tercera. — *Plazo para presentar las solicitudes:* Será de quince días hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Cuarta. — *Elección de candidato:* La Corporación elegirá, de entre los solicitantes, a la persona que considere idónea para el cargo.

Poza de la Sal, a 23 de mayo de 2001. — El Alcalde, Nemesio Padrones Pérez.

200105028/5192. — 6.000

Aprobación definitiva del presupuesto anual

Cumplidos los trámites legales reglamentarios, y resultando que durante su exposición al público no se ha presentado ninguna reclamación y que el Pleno de este Ayuntamiento de Poza de la Sal, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio de 2001, el mismo queda aprobado definitivamente, cuyo resumen por capítulos es el siguiente.

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	17.700.000
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	22.970.000
3.	Gastos financieros	660.000
4.	Transferencias corrientes	5.120.000
	Total operaciones corrientes	46.450.000
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	100.950.000
9.	Pasivos financieros	2.000.000
	Total operaciones de capital	102.950.000
	Total del estado de gastos	149.400.000

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	13.300.000
3.	Tasas y otros ingresos	53.100.000
4.	Transferencias corrientes	8.600.000
5.	Ingresos patrimoniales	18.000.000
	Total operaciones corrientes	93.000.000
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	41.400.000
9.	Pasivos financieros	15.000.000
	Total operaciones de capital	56.400.000
	Total del estado de ingresos	149.400.000

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Poza de la Sal, a 26 de marzo de 2001. — El Alcalde, Nemesio Padrones Pérez.

200105029/5193. — 7.980

Ayuntamiento de Gumiel de Izán

La Sociedad Cooperativa La Asunción de Nuestra Señora, con C.I.F. F-09005026, y domicilio fiscal en carretera Madrid-Irún, ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad para la construcción de nave de crianza, adecuación y mejora tecnológica en bodega, en carretera Madrid-Irún, de este municipio.

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley de la Junta de Castilla y León 5/1993, de 2 de octubre, de Actividades Clasificadas y el Decreto 159/1944, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Gumiel de Izán, a 31 de mayo de 2001. — El Alcalde, Julián Molero Martín.

200105249/5222. — 6.080

Ayuntamiento de Arijia

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, por transcurso del tiempo establecido en la Ley de Haciendas Locales desde la publicación de la aprobación inicial, no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio de 2001, cuyo texto resumido es el siguiente.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Gastos de personal	13.228.899
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	10.704.653
3.	Gastos financieros	493.181
4.	Transferencias corrientes	2.454.806
6.	Inversiones reales	30.051.355
9.	Pasivos financieros	870.000
	Total estado de gastos	57.802.894

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Impuestos directos	12.701.970
2.	Impuestos indirectos	3.500.000
3.	Tasas y otros ingresos	8.007.000
4.	Transferencias corrientes	5.134.726
5.	Ingresos patrimoniales	8.370.213
6.	Enajenación de inversiones reales	3.000
7.	Transferencias de capital	20.065.638
9.	Pasivos financieros	20.000
	Total estado de ingresos	57.802.894

— Plantilla de Personal.

Altos cargos: Alcalde, dedicación a tiempo parcial.

— Personal funcionario:

Un Secretario-Interventor, con habilitación de carácter nacional, grupo B, nivel 26.

— Personal laboral fijo:

Un Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial, vacante.

Un Operario de Servicios Múltiples, vacante.

Un Operario de Limpieza, a tiempo parcial, vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de las Haciendas Locales, artículo 150.3.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Arijia, a 30 de mayo de 2001. — El Alcalde, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

200105232/5195. — 8.740

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Don Emilio García Varona, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, en uso de sus atribuciones, y de conformidad con la oferta de empleo público para el año 2001, incluida en el presupuesto general 2001, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de junio de 2000, por el que se aprueban las Bases para el acceso como funcionario interino para desempeñar el puesto de Auxiliar Administrativo, siendo dichas Bases las siguientes:

Primera. — *Objeto de la convocatoria:* De conformidad con el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2001, para proveer por el sistema de oposición libre una plaza de Auxiliar Administrativo dotada con las retribuciones del Grupo D.

Segunda. — *Requisitos de los aspirantes:*

— Ser español.

— Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

— Estar en posesión del título de graduado escolar, F.P. 1.^{er} grado o equivalente.

— No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible o impida el desempeño de las correspondientes funciones.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Tercera. — *Solicitudes:* Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas serán presentadas en el Registro General de la Corporación durante el plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del D.N.I.

Cuarta. — *Admisión de aspirantes:* La lista de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Quinta. — *Constitución del Tribunal:*

— Presidente: Sr. Teniente-Alcalde del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, don Juan Manuel Díez Neira. Suplente: Don Diego Martín Varona López.

— Vocales: Doña María Ascensión Mozuelos Fernández, Concejál del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres. Suplente: Don Jesús Sainz Veiga.

Don Jesús Gutiérrez Yudego, representante de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos. Suplente: Doña Marta Carrasco del Monte.

Don Eduardo López-Quintana García, Técnico en Informática. Suplente Doña Amaya Montoya Sainz-Maza.

Don Emilio Moro, Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Suplente: Doña Inmaculada García Sainz.

– Secretaria: Doña María Elena Colino Esteban, Funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Suplente: Don Fernando Arnaiz Orodea.

Sexta. – *Comienzo y desarrollo de las pruebas:* Las pruebas se realizarán el día 14 de junio de 2001, a las 10 horas, en el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres.

Las pruebas a efectuar, de carácter obligatorio y eliminatorio, serán las siguientes:

1.^a – Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de una hora un tema elegido al azar de entre los que figuran en el Anexo I de la presente convocatoria. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5 puntos.

2.^a – Consistirá en una prueba informática. Windows 95, Word, Excel, Access. Se calificará de 0 a 10 puntos.

La calificación total estará determinada por la suma de las calificaciones otorgadas en ambos ejercicios, siendo nombrado para el puesto aquel que obtenga mayor puntuación.

Séptima. – *Lista de aprobados:* Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aprobados por orden de puntuación. Será propuesto el aspirante que obtenga más puntuación.

Octava. – El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de tres días naturales a contar desde el siguiente en que se haya publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

– Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

– Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes dentro del plazo indicado no presentaren, salvo en casos de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Novena. – El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas Bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven, y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

Tema 1. – La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. – El Gobierno y la Administración del Estado: Organos del Gobierno. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español: Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 3. – El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 4. – Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 5. – La función pública local y su organización.

Tema 6. – El Municipio. El término municipal, población. El empadronamiento.

Tema 7. – Organización municipal. Competencias.

Tema 8. – Funcionamiento de los órganos colegiales locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 9. – La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Reglamentos y ordenanzas. Límites de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Impugnación de los Reglamentos. Los Bandos.

Tema 10. – El presupuesto General de las Entidades Locales: Definición y contenido. Estructura presupuestaria: Concepto, clasificaciones. Elaboración, aprobación, publicación y entrada en vigor del presupuesto.

En Merindad de Valdeporres, a 2 de junio de 2001. – El Alcalde, P.A. El Teniente Alcalde, Diego Martín Varona López.

200105325/5223. – 19.000

Ayuntamiento de Anguix

Por don Luis Delgado Sanz, en nombre y representación de «Bodegas Los Astrales», se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en bodega de elaboración de vino en nave, sita en Ctra. Quintanamanvirgo, número 10, de este municipio, por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio de la Junta de Castilla y León, para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público para que toda aquél que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anguix, a 11 de mayo de 2001. – El Alcalde, Oscar Arauzo Pérez.

200104770/5162. – 6.000

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de mayo de 2001, los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y técnicas, para la contratación, mediante concurso público abierto con tramitación urgente, destinada a la adquisición de un vehículo, camión recolector-compactador, para el servicio de recogida de residuos (exp.76/01), se publica la oportuna convocatoria. Las condiciones que regirán dicha contratación se extractan a continuación:

Objeto: Adquisición de un camión recolector-compactador para el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos según características establecidas en los pliegos de condiciones técnicas.

Modalidad: Concurso público abierto con tramitación urgente, siendo criterios de la adjudicación, tanto el precio, como el plazo de entrega del vehículo, las garantías, así como los opcionales que se propongan como equipo adicional.

Precio: El precio máximo de licitación será de 24.000.000 de pesetas.

Garantías: Provisional del 2% para poder licitar y definitiva del 4%. La primera del precio máximo de licitación y la segunda del precio de adjudicación.

Plazo: Las ofertas deberán presentarse en el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar de presentación de ofertas: Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, Plaza del Ayuntamiento. Horario de 10 a 14 horas.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. (cuya fotocopia compisada se adjunta) número, en nombre propio (o en representación de, según el poder bastantado que se acompaña), conociendo la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, conociendo los pliegos de condiciones económico-administrativos y técnicos que conoce y acepta en su integridad, solicito tomar parte en el concurso público, ofertando el vehículo con el precio y características que a continuación se señalan:

Variante A:

Vehículo (marca y modelo), equipo compactador (marca y modelo) (*).

Precio pesetas (letra y número) (incluido I.V.A., transporte hasta Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, matriculación y demás gastos según los pliegos de condiciones).

Se incluye todo el equipamiento principal y requisitos considerados como mínimos en los pliegos de condiciones técnicas que sirven de base al proceso de contratación (en caso contrario indicarlo expresamente).

Mejoras de las condiciones mínimas del vehículo y equipamiento opcional que se incluye dentro del precio ofertado

Plazo de entrega

Garantías del vehículo, equipos y asistencia

Variante B:

Vehículo (marca y modelo), equipo compactador (marca y modelo) (*).

Precio pesetas (letra y número) (incluido I.V.A., transporte hasta Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, matriculación y demás gastos según los pliegos de condiciones).

Se incluye todo el equipamiento principal y requisitos considerados como mínimos en los pliegos de condiciones técnicas que sirven de base al proceso de contratación (en caso de que éstos se mejoren indicarlo expresamente).

Mejoras de las condiciones mínimas del vehículo y equipamiento opcional que se incluye dentro del precio ofertado

Plazo de entrega

Garantías del vehículo, equipos y asistencia

Variante C:

Vehículo (marca y modelo), equipo compactador (marca y modelo) (*).

Precio pesetas (letra y número) (incluido I.V.A., transporte hasta Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, matriculación y demás gastos según los pliegos de condiciones).

Se incluye todo el equipamiento principal y requisitos considerados como mínimos en los pliegos de condiciones técnicas que sirven de base al proceso de contratación (en caso de que éstos se mejoren indicarlo expresamente).

Mejoras de las condiciones mínimas del vehículo y equipamiento opcional que se incluye dentro del precio ofertado

Plazo de entrega

Garantías del vehículo, equipos y asistencia

En sobre aparte, n.º 2 se incluye la documentación exigida por los pliegos de condiciones.

(*) Se acompañará catálogo o dossier específico del producto ofertado, tanto del vehículo como del equipo compactador.

(**) Además de acompañar el dossier, deberá tenerse en cuenta que, al menos esta variante, deberá contener un vehículo de dos ejes con una caja con capacidad superior a los 18 m.³.

(Lugar, fecha y firma).

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 30 de mayo de 2001. — La Alcaldesa, Mercedes Alzola Allende.

200105242/5159.-27.360

Junta Vecinal de Celadilla Sotobrán

Por esta Junta Vecinal se ha iniciado expediente para la adecuación del actual coto de caza de Celadilla Sotobrán, a los preceptos de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 21 y concordantes y su desarrollo reglamentario.

Como consecuencia de que los propietarios o titulares que a continuación se indican son desconocidos, o se ignora el lugar de notificación, o bien, intentada ésta no se hubiese podido llevar a efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a las personas que se relacionan a continuación, para que en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, formulen por escrito su oposición a que las fincas de su propiedad formen parte del mencionado coto.

doña Angela Alonso Crespo, doña Concepción Alonso Fernández, don Nicolás Alonso Fernández, doña Pilar Alonso Fernández, doña Teresa Alonso García, doña Esther Alonso Miñón, don Tomás Alonso Ubierna, don Isaías Arnaiz Alonso, don Isidro Arnaiz Mata, Arzobispado de Burgos, don Agustín del Barco Ubierna, Comunidad Autónoma de Castilla y León, don Emilio Campo Castañeda, doña Adela del Campo Fernández, doña María Pilar del Campo Fernández, don Damián Carasa Villanueva, doña Inocencia Cortes Alonso, don Félix Crespo Arce, don Serafín de Campo Fernández, doña María Díez Díez, don Rogelio Díez Díez, don José Ramón Egusquiguirre Gutiérrez, Estado (Medio Ambiente), don Ignacio Fernández Mata, doña Concepción Fernández Miñón, don Jesús Fernández Miñón, don Agustín Fernández Ubierna, doña Esther Fernández Ubierna, doña Josefa Fernández Ubierna, don Manuel Fernández Ubierna, doña Raquel Fernández Ubierna, doña Milagros Fernández Villa, doña Casilda García Mata, don Santiago García Mata, don Gregorio González Mata, don Lorenzo González Mata, don Carlos González Villanueva, doña Esperanza González Villanueva, don Filiberto González Villanueva, don Heliodoro González Villanueva, don Domingo Gutiérrez Gutiérrez, don Angel Ibáñez Díez, doña Inés Ibáñez Díez, don Tomás Ibáñez García, don Jacinto Ibáñez Villanueva, don Oscar Llano Monzón, don Luis López Osma, don Mauro López Rodríguez, doña Victoria López Terán, don José Luis Martínez Fernández, doña Begoña Martínez Mansilla, don Pedro Pablo Martínez Nebreda, don Ladislao Martínez Rojas, don Andrés Mata Alonso, doña Florencia Mata Alonso, don Donino Mata Laredo, don Justino Mata Saiz, don Rosendo Mata Saiz, doña Eulalia Mata Ubierna, don Federico Mata Ubierna, doña Isabel Mata Ubierna, doña Lucía Mata Ubierna, doña Natividad Mata Villanueva, don Próspero Mata Villanueva, doña Valentina Miguel González, don Valentín Miguel Merino, doña Esther Miñón Alonso, doña Natividad Miñón Arce, don Anastasio Miñón Santamaría, don Julián Moradillo Saiz, don Toribio Moreno Martínez, doña Isabel Ponce de León, doña Isabel Riocerezo de la Fuente, doña Felisa Riocerezo Puente, doña Eugenia Riocerezo Fuentes, doña Amparo Riocerezo Mata, don Gregorio Riocerezo Robles, don Julio Riocerezo Robles, don Angel Riocerezo Ruyales, doña Casilda Riocerezo Santamaría, doña Petra Riocerezo Santamaría, don Antonino Riocerezo Ubierna, don Marceliano Riocerezo Ubierna,

don Vicente Riocerezo Ubierna, don Agustín Riocerezo Villanueva, doña Emilia Robles Alonso, doña Filomena Robles Alonso, don Timoteo Robles Alonso, don Lucio Rodríguez Peña, don Rufino Saiz Cuezva, doña Maura Santamaría Alonso, don Arsenio Santamaría Fuente, doña Luisa Santamaría Fuente, doña Salustiana Santamaría Fuente, don Teófilo Santamaría Mata, don Eustaquio Santamaría Miguel, don Benigno Santamaría Villalaín, don Gelasio Santamaría Villalaín, don Francisco Solana Barco, don Faustino Solana del Barco, don José Solana del Barco, don Desiderio Solana Gutiérrez, doña Dolores Solana Gutiérrez, don Ubaldo Solana Gutiérrez, doña Dominica Ubierna Barco, doña Guadalupe Ubierna Barco, don Amancio Ubierna del Barco, doña Juana Ubierna del Barco, don Exuperancio Ubierna Ríos, don José Ubierna Ríos, don Fermín Villanueva Arce, don Moisés Villanueva Castañeda, doña Inocencia Villanueva Mata, doña Asunción Villanueva Núñez.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, en Celadilla Sotobrín a 25 de mayo de 2001. — El Alcalde Pedáneo, Pedro Jesús Peña Rojas.

200105098/5247. — 12.540

Ayuntamiento de Santa María del Campo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de don Eduardo Gómez Martínez, para la concesión de licencia de instalación de un núcleo zoológico «Voladeros de Faisanes y Codornices», a instalar en finca sita en la 3.716, de esta localidad.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el expediente se haya a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Santa María del Campo, a 16 de mayo de 2001. — El Alcalde, Dositeo Martín Santamaría.

200104872/5245. — 6.000

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

1. — *Entidad adjudicadora*: Excma. Diputación Provincial de Burgos. Sección de Contratación. Paseo del Espolón, 34. 09003 Burgos. Tel. 947 25 86 00. Fax: 947 20 07 50. N.º Expte. 10/01.

2. — *Objeto del contrato*: Ejecución del proyecto de «Señalización vertical, horizontal y balizamiento en la Red de Carreteras de la Diputación Provincial de Burgos».

— Plazo de ejecución: 12 meses.

3. — *Tramitación expediente*: Ordinaria. *Procedimiento*: Abierto. *Forma*: Subasta

4. — *Presupuesto base de licitación*: 50.000.000 de pesetas.

5. — *Garantía*: Provisional: Por importe del 2% del presupuesto inicial.

6. — *Obtención de documentación*: Copistería Amábar, S.L., Avda. del Arlanzón, n.º 15. 09004 Burgos. Tel. 947 27 21 79.

— Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior al de la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Obtención de información: Ver punto 1.

— Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. — *Requisitos específicos del contratista*:

— Clasificación: Grupo, G; Subgrupo, 5; Categoría, d).

8. — *Presentación de ofertas*:

— Fecha límite de presentación: Hasta el vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

— Documentación a presentar: La establecida en la cláusula 9.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

— Lugar de presentación: En el Registro General o en la Sección de Contratación, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

9. — *Apertura de ofertas*: Tendrá lugar a las 11,00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio.

10. — *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

11. — *Reclamaciones*: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación, cuando resulte necesario.

Burgos, a 29 de mayo de 2001. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

200105136/5077. — 6.650

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2001, acordó aprobar inicialmente los siguientes proyectos:

— Mejora del acceso a Lomas de Villamediana. Intersección Ctra. BU-V-6116.

Autor: Oscar F. González Vega.

Presupuesto: 6.400.000 pesetas.

— Reformado del proyecto de acondicionamiento, ensanche y mejora de la Ctra. BU-P-1131 Burgos-Roa, tramo P.K. 69,200-Torresandino.

Autor: Manuel Gutiérrez Peña.

Presupuesto: 150.780.595 pesetas.

— Reformado del proyecto de acondicionamiento, ensanche y mejora de la Ctra. BU-P-1131 Burgos-Roa, tramo Villafuella P.K. 69,200.

Autor: Manuel Gutiérrez Peña.

Presupuesto: 97.618.514 pesetas.

Dicho acuerdo se somete a información pública, por plazo de veinte días, a partir de la presente publicación, entendiéndose definitivamente aprobado, si en el referido plazo no se produjere alegación o reclamación alguna.

Burgos, a 29 de mayo de 2001. — El Presidente, Vicente Orden Vigar.

200105137/5078. — 4.370



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS